

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

PONENCIA IV

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-QROO-
205/2026.

PARTE ACTORA: ERIKC SÁNCHEZ
CÓRDOVA

ÓRGANO RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA

EXPEDIENTE ELECTORAL: SUP-JDC-
275/2026

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
TRÁMITE DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN

CÉDULA DE PUBLICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

En la Ciudad de México, el día 20 de mayo de 2026, siendo las 13:00 horas, en cumplimiento del **Acuerdo de Trámite de Medio de Impugnación** de fecha 20 de mayo de 2026, emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, en el que se dispone hacer del conocimiento público el citado Medio de Impugnación por un plazo de **setenta y dos (72) horas**, a efecto de que quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer ante dicho Órgano como tercero interesado, se fija en estrados, mediante la presente **CÉDULA DE PUBLICACIÓN**, el citado Medio de Impugnación.



**LIC. MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
SECRETARIA DE PONENCIA IV
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE MAYO DE 2026.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

PONENCIA IV

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-QROO-
205/2026.

PARTE ACTORA: ERIKC SÁNCHEZ
CÓRDOVA.

ÓRGANO RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA.

EXPEDIENTE ELECTORAL: SUP-JDC-
275/2026.

ASUNTO: ACUERDO DE TRÁMITE DE MEDIO
DE IMPUGNACIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena** da cuenta de un Medio de Impugnación presentado por el **C. ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA**, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 18 de mayo de 2026, y remitido a este Órgano jurisdiccional partidario por dicha Sala Superior, vía correo electrónico el 19 de mayo de 2026 a las 15:33 horas.

Dicho Medio de Impugnación corresponde al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, **en el que se impugna** la presunta omisión atribuida a esta Comisión Nacional dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario derivado del escrito de queja en contra del **C. EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ**, de fecha 7 de abril¹, identificado con el folio 000713, consistente en no dictar medidas cautelares.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en las normas contenidas en el Estatuto de MORENA y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

¹ En adelante todas las fechas corresponderán al 2026, salvo mención contraria.

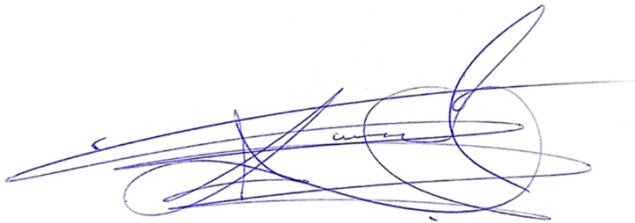
PRIMERO. Se dé trámite al escrito presentado por el **C. Erikc Sánchez Córdova**, en virtud de que se trata de un Medio de Impugnación en contra de actos de esta Comisión Nacional.

SEGUNDO. Publíquese en estrados el escrito de referencia, **durante setenta y dos (72) horas**, para efectos de dar publicidad al mismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1, inciso b) del artículo 17 de la LGSMIME.

TERCERO. Se **proceda**, una vez que se haya dado cumplimiento a lo anterior, a remitir el citado Medio de Impugnación, y a enviar la información conducente, a la Sala referida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA



IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SALA SUPERIOR



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIALÍA DE PARTES

ACTOR: ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

ACTO IMPUGNADO: LA OMISIÓN DE DICTAR MEDIDAS CAUTELARES EN LAS DIVERSAS QUEJAS EN LAS QUE SE HA DENUNCIADO LA CAMPAÑA SISTEMÁTICA DE CASAS DE LA TRANSFORMACION A FAVOR DE EUGENIO SEGURA VAZQUEZ.

Se recibe el presente escrito con firma autógrafa en 11 fojas, acompañado de copia simple de identificación oficial, credencial provisional y notificación electrónica en 3 fojas, además copia simple de diversa documentación como anexos, en 80 fojas.

Total: 94 fojas.

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2026.

CC. MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. PRESENTES.

TEPJF SALA SUPERIOR 2026 MAY 18 20:04 38E OFICIALIA DE PARTES

ERIKC SANCHEZ CORDOVA, por mi propio derecho, militante del partido morena adjuntada copia de mi credencial de afiliación como anexo UNO, y en mi calidad de ciudadano quintanarroense, personería que acredito con mi credencial para votar, adjuntando copia de la misma como anexo DOS, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble ubicado en Calle Paseo de Valladolid, MZA. 22; LT. 3 1325-C, Región 212, Rincón Santa María, C.P. 77519, de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, y autorizando para oírlas y recibirlas en mi nombre y representación, aún las de carácter personal, al C. LEOPOLDO SALGUERO SALGADO, así como el correo electrónico: sanchezcordova79morena@gmail.com; anote Usted con el debido respeto respetuosamente comparezco para EXPONER:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos en los artículos 1º, 14, 16, 17, 41, párrafo segundo, base VI y 99 de la Constitución Federal, en relación a los artículos 2, 3, 17, 18, 79 y 80.1, inciso f) de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, acudo a promover **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, a fin de controvertir: LA OMISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA DE DICTAR MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO, IDENTIFICADOS BAJO LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES Y/O FOLIOS:

QUEJA PRESENTADA	FECHA TODOS AÑO 2026	NÚMERO DE EXPEDIENTE O FOLIO DE IDENTIFICACIÓN.
1. Queja MORENA vs GINO gasto casas transformación	7 abril 2026	CNHJ-QROO-205/2026 FOLIO 000713

1. Oportunidad en la presentación del medio de impugnación. El presente medio de impugnación es oportuno, porque se está ante una omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, siendo una conducta permanente, al no haberse dictado medidas cautelares en el procedimiento ordinario CNHJ-QROO-205/2026, misma que fue acumulada al expediente CNHJ-QROO-193/2026; por lo que existe omisión en ordenar el dictado de medidas cautelares para suspender la conducta denunciada.

En ese sentido, procedo a dar cumplimiento a los requisitos que prevé el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para lo cual señalo lo siguiente:

a) Hacer constar el nombre del actor (es): Ha quedado establecido en el proemio del presente escrito.

b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir: Los que se encuentran debidamente establecidos en el proemio del presente escrito.

c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente: Adjunto copia simple de mi credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como de mi credencial de afiliación a morena

d) Identificar el acto o resolución impugnado y la autoridad responsable del mismo: LA OMISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO QUE A CONTINUACIÓN SE IDENTIFICAN:

QUEJA PRESENTADA	FECHA TODOS AÑO 2026	NÚMERO EXPEDIENTE FOLIO IDENTIFICACIÓN.	DE O DE	ACTO IMPUGNADO
1. Queja MORENA vs GINO gasto casas transformación	7 abril 2026	CNHJ-QROO-205/2026 FOLIO 000713		OMISIÓN DE DICTAR MEDIDAS CAUTELARES.

e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados: En los Capítulos correspondientes del presente asunto, se hace mención expresa y clara de los Hechos en que se basa la impugnación, los Agravios que causa el acto que se impugna y los preceptos constitucionales y legales que resultan vulnerados.

f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación. Este requisito se cumple en el apartado de Pruebas del presente escrito.

g) Hacer constar el nombre y firma autógrafa del promovente. Este requisito se satisface al calce de la página final del presente ocurso.

HECHOS

1. En fecha 7 de abril de 2026, a las 13:36 horas presenté en la sede del Comité Ejecutivo Nacional de morena, escrito de queja en contra C. Eugenio Segura Vázquez, se colocó a mi respectivo acuse y los siguientes datos:

"UN SELLO QUE DICE: Morena. La Esperanza de México. RECEPCIÓN. FOLIO 000713 de fecha 7 ABR 2026. RECIBIDO. FIRMA REYNALDO HORA 13:36 NUMERO DE FOJAS _____ EN LETRA MANUSCRITA CON BOLIGRAFO AZUL LA LEYENDA: ESCRITO CON FIRMA AUTÓGRAFA EN 61 FOJAS. ANEXO COPIA DE CREDENCIAL INE 1 FOJA. COPIA DE CREDENCIAL CAMARA DE DIPUTADOS 1 FOJA. 1 USB."

morena COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL La esperanza de México RECEPCIÓN	ASUNTO: SE PRESENTA QUEJA POR VIOLACION DE LOS LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, ENTRE ESTAS EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CARÁ EL PROCESO ELECTORAL DE 2027. Ciudad de Cancún, Quintana Roo, a 06 de abril de 2026.
000713 07 ABR. 2026 RECIBIDO FIRMA <u>Reynaldo Hora</u> HORA <u>13:36</u> NUMERO FOJAS _____ ESCRITO CON FIRMA AUTÓGRAFA EN 61 FOJAS. ANEXO: - COPIA DE CREDENCIAL INE 1 FOJA - COPIA DE CREDENCIAL CAMARA DE DIPUTADOS 1 FOJA - 1 USB.	CC. INTEGRANTES DE LA COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA.
ATT'N: C. MARIA LUISA ALCALDE LUJAN PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO MORENA.	ATT'N: PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE MORENA

2. Mediante acuerdo de fecha **23 de abril de 2026**, y notificado al suscrito vía correo electrónico el 27 de abril del año en curso, la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA de Morena admitió a trámite la queja presentada con

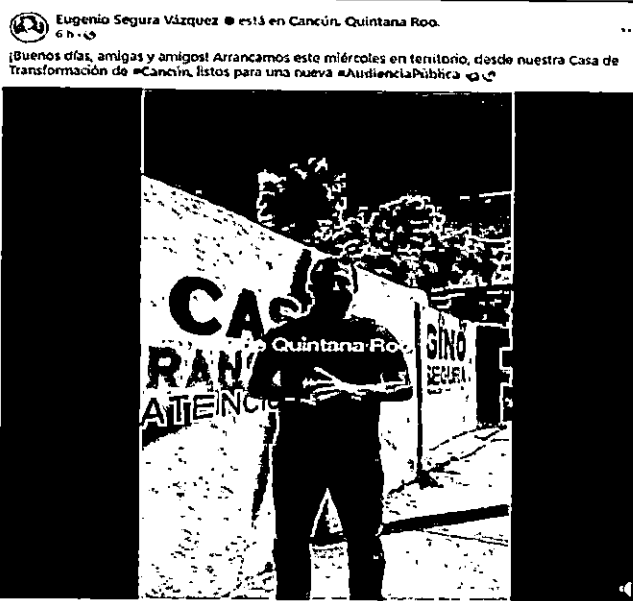
fecha 07 de abril, asignando los números de expediente CNHJ-QROO-205/2026, misma que fue acumulada al expediente respectivamente **CNHJ-QROO-193/2026 y acumulados**, omitiendo acordar sobre la solicitud de medidas cautelares solicitadas, incluso en fecha **11 de mayo de 2026**, por acuerdo emitido por la CNHJ me fue notificado en la misma fecha el acuerdo por el que se cita a las partes a la Audiencia Estatutaria, señalando para su celebración las **11 horas del día 27 de mayo del año en curso.**

3. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que en el escrito de queja que ha sido presentado ante la Comisión, se han solicitado medidas cautelares en mis puntos petitorios, para que cese la infracción consistente en la apertura de **CUATRO CASAS DE TRANSFORMACIÓN**, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago de dichos bienes inmuebles en los municipios de Benito Juárez, Playa del Carmen, Othón P. Blanco y Tulum, que tiene como beneficiario directo al senador denunciado, Eugenio Segura Vázquez.

AGRAVIOS

AGRAVIO PRIMERO: OMISIÓN DE ACORDAR Y RESOLVER LA MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS EN LA QUEJA ADMITIDA CNHJ-QROO-205/2026 PRESENTADAS EL 07 DE ABRIL, RESPECIVAMENTE, ACUMULADAS AL EXPEDIENTE CNHJ-QROO/193/2026.

Como lo señalé en los antecedentes, en fecha 07 de abril de 2026 se presentó sendo escrito de queja mediante el cuales se denunció las infracciones de **PROMOCIÓN PERSONALIZADA y/o ACTOS ANTICIPADOS DE PRE-CAMPAÑA** del **C. Eugenio Segura Vazquez**, senador de la república por el Estado de Quintana Roo, así como por el uso indebido de recursos públicos, derivado de la propaganda consistente en la apertura de **CUATRO CASAS DE TRANSFORMACIÓN**, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago de dichos bienes inmuebles en los municipios de Benito Juárez, Playa del Carmen, Othón P. Blanco y Tulum, que tiene como beneficiario directo al senador denunciado, Eugenio Segura Vázquez.

<p>7 de abril</p> <p>Link de la página: https://www.facebook.com/EugenioSegura.Oficial/reels/</p> <p>Link de publicación: https://www.facebook.com/reel/2441164492987434</p> <p>Texto en la publicación: https://www.facebook.com/reel/2441164492987434</p>	
--	--

Dichas aperturas de **CUATRO CASAS DE TRANSFORMACIÓN**, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago de dichos bienes inmuebles en los municipios de Benito Juárez, Playa del Carmen, Othón P. Blanco y Tulum, que tiene como beneficiario directo al senador denunciado, Eugenio Segura Vázquez, quien busca la candidatura para gobernador del estado de Quintana Roo.

Mediante acuerdo de 26 de abril de 2026, notificado por correo el 27 de abril, la CNHJ admitió la queja, con el siguiente número CNHJ-QROO-205/2026(07 de abril).

Sin embargo, dicho acuerdo omitió por completo pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares formulada en la queja, no obstante que se solicitó expresamente que el denunciado retire propaganda consistente en la apertura de **CUATRO CASAS DE TRANSFORMACIÓN**, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago de dichos bienes inmuebles en los municipios de Benito Juárez, Playa del Carmen, Othón P. Blanco y Tulum, que tiene como beneficiario directo al senador denunciado, Eugenio Segura Vázquez.

Derivado de la referida omisión, la autoridad responsable vulnera el derecho de acceso a la justicia y a una tutela efectiva, al incumplir el deber de tramitar y resolver las medidas cautelares solicitadas.

La omisión de dictar medidas cautelares hace nugatoria la finalidad de las mismas, ya que éstas son el instrumento procesal para evitar daños irreparables

o de difícil reparación en el transcurso de una contienda electoral, por lo que requieren una determinación pronta, un actuar expedito de la autoridad dado que se refieren a una situación actual, como lo es la propaganda consistente en la apertura de **CUATRO CASAS DE TRANSFORMACIÓN**, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago de dichos bienes inmuebles en los municipios de Benito Juárez, Playa del Carmen, Othón P. Blanco y Tulum, que tiene como beneficiario directo al senador denunciado, Eugenio Segura Vázquez; ya que de no atenderse puede consolidar efectos en el proceso interno y generar afectación directa a la militancia y/o a los principios de equidad, legalidad y certeza interna.

En el caso, aun con la admisión de las quejas, la CNHJ se abstuvo de emitir acuerdo específico sobre cautelares o de resolver sobre su procedencia o improcedencia, dejando al suscrito sin protección inmediata y convirtiendo la tutela cautelar en meramente ilusoria.

La omisión de la CNHJ, vulnera los principios de debido proceso, porque el procedimiento no contempla una respuesta cautelar efectiva, simplemente no hay respuesta; además afecta los principios de tutela judicial efectiva y de acceso a la justicia, porque la omisión de pronunciamiento sobre cautelares me deja en estado de indefensión sin protección inmediata y lo más grave se mantiene la conducta denunciada, permitiendo que la propaganda denunciada continúe impactando el proceso interno en curso con el potencial riesgo de afectar la equidad en la contienda.

La omisión de la CNHJ permite que una conducta sistemática y continua de posicionamiento indebido del denunciado a través de la propaganda consistente en la apertura de **CUATRO CASAS DE TRANSFORMACIÓN**, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago de dichos bienes inmuebles en los municipios de Benito Juárez, Playa del Carmen, Othón P. Blanco y Tulum, que tiene como beneficiario directo al senador denunciado, Eugenio Segura Vázquez; lo que genera una ventaja indebida por la difusión sostenida de propaganda; causando un daño irreparable a la equidad en la contienda. En términos prácticos, la autoridad convierte la tutela cautelar en una promesa tardía, cuando el daño (por la continuidad de la propaganda) puede volverse irreversible o de difícil reparación.

Cabe señalar que las medidas cautelares solicitadas consisten en el retiro y abstención de seguir en la apertura de **CUATRO CASAS DE TRANSFORMACIÓN**, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago de dichos bienes inmuebles en los municipios de Benito Juárez, Playa del Carmen, Othón P. Blanco y Tulum, que tiene como beneficiario directo al senador denunciado, Eugenio Segura Vázquez; es una medida razonable y urgente en tanto se resuelve el fondo de las denuncias, pues el retiro de en la apertura de **CUATRO CASAS DE TRANSFORMACIÓN**, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago de dichos bienes inmuebles en los municipios de Benito Juárez, Playa del Carmen, Othón P. Blanco y Tulum, que tiene como beneficiario directo al senador denunciado, Eugenio Segura Vázquez; tiene como finalidad prevenir que la continuidad del acto genere una afectación al principio de equidad en la contienda interna, por lo que la misma es idónea, necesaria y proporcional. Por tanto, la falta de pronunciamiento vulnera el deber de actuar conforme a criterios de urgencia y efectividad de las medidas cautelares.

Aunado a ello en fecha **11 de mayo de 2026**, la CNHJ emitió un acuerdo que me fue notificado en la misma fecha, por el que se cita a las partes a la Audiencia Estatutaria, señalando para su celebración a las **11 horas del día 27 de mayo del año en curso.**

AGRAVIO SEGUNDO.

AUSENCIA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

La omisión de dictar medidas cautelares tanto en las quejas admitidas como en las que no han sido admitidas vulnera los artículos 14 y 16 constitucionales, pues se falta al deber de toda autoridad, aún las autoridades partidistas como lo es la Comisión Nacional de Honor y Justicia de Morena, de fundar y motivar todo acto de autoridad.

En el presente caso, ante la omisión existe una ausencia total de fundamentación y motivación, lo que resulta más grave pues el suscrito me encuentro en total estado de indefensión al desconocer las razones por las que la autoridad ha omitido pronunciarse a mi solicitud en cada una de las quejas de tramitar y resolver las medidas cautelares solicitadas.

POR LO EXPUESTO, expresamente se solicita que esa autoridad jurisdiccional declare fundados los agravios expuestos ante la omisión reclamada de admitir, tramitar y resolver sobre la solicitud de medidas cautelares y ordene a la Comisión Nacional de Honor y Justicia de Morena que de inmediato resuelva y se pronuncie sobre las medidas cautelares solicitadas en la queja identificada con el número de expediente CNHJ-QROO-205/2026. A efecto de que en ambos supuestos ordene el retiro inmediato de la propaganda denunciada consistente en la apertura de **CUATRO CASAS DE TRANSFORMACIÓN**, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago de dichos bienes inmuebles en los municipios de Benito Juárez, Playa del Carmen, Othón P. Blanco y Tulum, que tiene como beneficiario directo al senador denunciado, Eugenio Segura Vázquez; y se abstenga el denunciado de seguir aperturando **CASAS DE TRANSFORMACIÓN**, en todo el Estado de Quintana Roo.

PRUEBAS

- 1. DOCUMENTAL PRIVADA.** Consiste en las copias simples de mi credencial de militante del partido morena, misma que se adjunta como anexo **UNO**, y mi credencial para votar, misma que adjunto como anexo **DOS**.
- 2. DOCUMENTAL PRIVADA** Consistente en la impresión del correo electrónico mediante el cual la CNHJ de morena notifica al suscrito el acuerdo de admisión de las quejas, la primera con folio 000717 con número de expediente **CNHJ-QROO-108/2026**; y la segunda con folio 000748 con número de expediente **CNHJ-QROO-210/2026**.

3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo de admisión de fecha **23 de abril de 2026**, y notificado al suscrito vía correo electrónico el 27 de abril del año en curso, la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA de Morena admitió a trámite las quejas presentadas con fecha 07 de abril, asignando el número de expediente CNHJ-QROO-205/2026, misma que fue acumuladas al expediente respectivamente **CNHJ-QROO-193/2026 y acumulados**

4. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en copia simple del acuse de recepción de las quejas, identificadas con folios: **CNHJ-QROO-205/2026.**

5. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistentes en todos los elementos del presente expediente.

6. **PRESUNCIONAL.** En su doble aspecto en lo que favorezca a los intereses del suscrito.

Las cuales se relacionan con todos los hechos y agravios señalados en este escrito.

Como consecuencia de los agravios expuestos, solicito que

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma promoviendo juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía en contra de la omisión de la CNHJ de Morena de dictar las medidas cautelares solicitadas.

SEGUNDO. Tener por ofrecidas y admitidas las pruebas señaladas en el presente escrito.


TERCERO. Declarar fundados los agravios y ordenar la emisión de las medidas cautelares solicitadas.

PROTESTO LO NECESARIO.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.


C. ERIK SÁNCHEZ CÓRDOVA.

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR




NOMBRE
SANCHEZ
CORDOVA
ERIKO

SEXO H




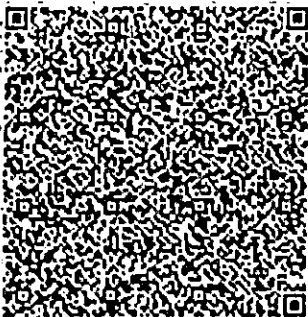
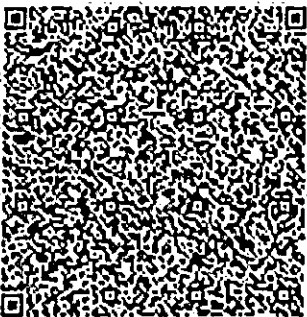

DOMICILIO
C PASEO DE VALLADOLID MZA 22 LT 3 1325 C
REG 212 RINCON SANTA MARIA 77519
BENITO JUAREZ, Q. ROO.



CLAVE DE ELECTOR "SNCRER79062221H000"

CURP: SACE790622HPLNRR02 AÑO DE REGISTRO: 2001-05

FECHA DE NACIMIENTO: 22/06/1979 SECCIÓN: 0016 VIGENCIA: 2020-2030

EDUARDO JACOBO ZUÑIGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ID MEX 2017692359 << 0016020624314
7906226H3012316 MEX <05 << 05807 <6
SANCHEZ <CORDOVA << ERIKO <<<<<<<<

PROTAGONISTA DEL CAMBIO VERDADERO

morena
La esperanza de México

CREDENCIAL PROVISIONAL

NOMBRE: ERIKC SANCHEZ CORDOVA

FECHA DE AFILIACION: 22 1 03 12013

ID: 48953

ID ANTERIOR: 100571226

CLAVE DE ELECTOR
SNCREER79062221H000




RECIBIDO
SECRETARIA DE ORGANIZACION

NOTIFICACION ELECTRONICA

Se notifica Acuerdo de
admisión Recibidos



Notificaciones CNHJ  1:32 p.m.
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO. EXPEDIENTE:



Erick Sanc... 2:56 p.m.
para abogadosjuri... ^



De Erick Sanchez Cordova •
sanchezcordova79morena@gmail.com

Para abogadosjuridico77@gmail.com

Fecha 23 abr 2026, 2:56 p.m.

[Ver detalles de seguridad](#)

[Mostrar texto citado](#)

CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE ABRIL DE 2026.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

PONENCIA IV

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO.

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS.

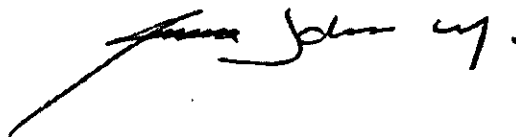
EXPEDIENTE: CNHJ-QROO-193/2026 Y ACUMULADOS.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE ADMISIÓN.

**C. ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 59° al 61° del Estatuto de morena, así como de acuerdo con lo previsto en el TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y de conformidad con el Acuerdo de Admisión emitido el 23 de abril del año en curso (se anexa a la presente), por lo que le notificamos el citado Acuerdo y le solicitamos:

ÚNICO. Que, en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico: cnhj@morena.si



**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
SECRETARIA DE PONENCIA IV
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE ABRIL DE 2026.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

PONENCIA IV

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO.

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS.

EXPEDIENTE: CNHJ-QROO-193/2026 Y ACUMULADOS.

PARTE ACTORA: ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA.

PARTE ACUSADA: EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ.

ASUNTO: ACUERDO DE ADMISIÓN.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de **morena**¹, da cuenta de los siguientes recursos de queja, promovidos por el C. **Erikc Sánchez Córdoba** en contra del C. **Eugenio Segura Vázquez**:

NÚMERO DE FOLIO	HECHOS E INFRACCIONES DENUNCIADAS	EXPEDIENTE INTERNO
27 de marzo de 2026 Folio 000622	<ul style="list-style-type: none"> Actos Anticipados de Precampaña Promoción Personalizada Uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos 	CNHJ-QROO-193/2026
27 de marzo de 2026 Folio 000623	<ul style="list-style-type: none"> Actos Anticipados de Precampaña Promoción Personalizada 	CNHJ-QROO-194/2026

¹ En adelante Comisión, Comisión Nacional y/o CNHJ.

	<ul style="list-style-type: none"> • Uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos 	
27 de marzo de 2026 Folio 000624	<ul style="list-style-type: none"> • Actos Anticipados de Precampaña • Promoción Personalizada • Uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos 	CNHJ-QROO-195/2026
27 de marzo de 2026 Folio 000625	<ul style="list-style-type: none"> • Actos Anticipados de Precampaña • Promoción Personalizada • Uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos 	CNHJ-QROO-196/2026
27 de marzo de 2026 Folio 000626	<ul style="list-style-type: none"> • Actos Anticipados de Precampaña • Promoción Personalizada • Uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos 	CNHJ-QROO-197/2026
27 de marzo de 2026 Folio 000627	<ul style="list-style-type: none"> • Promoción personalizada y/o actos de pre-campaña 	CNHJ-QROO-198/2026
27 de marzo de 2026 Folio 000629	<ul style="list-style-type: none"> • Posicionamiento anticipado e indebido 	CNHJ-QROO-199/2026
31 de marzo de 2026 Folio 000657	<ul style="list-style-type: none"> • Actos Anticipados de Precampaña • Promoción Personalizada • Uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos 	CNHJ-QROO-200/2026
31 de marzo de 2026 Folio 000658	<ul style="list-style-type: none"> • Difusión de encuestas pautadas 	CNHJ-QROO-201/2026

01 de abril de 2026 Folio 000661	<ul style="list-style-type: none">• Promoción personalizada	CNHJ-QROO-202/2026
01 de abril de 2026 Folio 000662	<ul style="list-style-type: none">• Actos Anticipados de Precampaña• Promoción Personalizada• Uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos	CNHJ-QROO-203/2026
01 de abril de 2026 Folio 000663	<ul style="list-style-type: none">• Promoción personalizada• Actos Anticipados de Precampaña	CNHJ-QROO-204/2026
07 de abril de 2026 Folio 000713	<ul style="list-style-type: none">• Aportación de entes impedidos para realizar aportaciones• Violación a los principios de imparcialidad y neutralidad• Apertura de cuatro casas de transformación• Promoción personalizada• Actos Anticipados de Precampaña	CNHJ-QROO-205/2026
07 de abril de 2026 Folio 000714	<ul style="list-style-type: none">• Promoción personalizada• Actos Anticipados de Precampaña	CNHJ-QROO-206/2026
07 de abril de 2026 Folio 000715	<ul style="list-style-type: none">• Actos Anticipados de Precampaña• Promoción Personalizada• Uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos	CNHJ-QROO-207/2026
07 de abril de 2026 Folio 000717	<ul style="list-style-type: none">• Actos Anticipados de Precampaña• Promoción Personalizada	CNHJ-QROO-208/2026

	<ul style="list-style-type: none"> • Uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos 	
08 de abril de 2026 Folio 000729	<ul style="list-style-type: none"> • Actos Anticipados de Precampaña • Promoción Personalizada • Uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos 	CNHJ-QROO-209/2026
09 de abril de 2026 Folio 000748	<ul style="list-style-type: none"> • Actos Anticipados de Precampaña • Promoción Personalizada • Uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos 	CNHJ-QROO-210/2026
09 de abril de 2026 Folio 000749	<ul style="list-style-type: none"> • Difusión de encuestas pautadas 	CNHJ-QROO-211/2026

De las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ.

PROVEEN

I. COMPETENCIA.

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47° y 49° del Estatuto de morena², es el Órgano Jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los Órganos del partido, los militantes; el respeto al Estatuto de morena, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

² En adelante Estatuto.

II. NORMATIVA REGLAMENTARIA APLICABLE.

El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena³, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de Órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

III. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del Procedimiento Sancionador Ordinario por las siguientes consideraciones.

Para conocer las controversias que suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia prevé 3 tipos de procedimientos, a saber, Procedimiento Sancionador Ordinario, de Oficio y Electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el TÍTULO OCTAVO del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el TÍTULO NOVENO del citado ordenamiento.

Que, del análisis del recurso de queja que, motiva el presente Acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 26 del Reglamento de la CNHJ, el cual podrá ser promovido por cualquier Protagonista del cambio verdadero u Órgano de morena, o iniciarse de Oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el artículo 53° del Estatuto de morena.

IV. ACUMULACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, se desprende que es procedente la acumulación de dos o más recursos de queja con conexidad de la causa con el fin de: 1) obtener economía procesal y; 2) dictar resoluciones no contradictorias en asuntos similares.

³ En adelante Reglamento o Reglamento de la CNHJ.



Por la cual, se determina la acumulación de los expedientes CNHJ-QROO-194/2026, CNHJ-QROO-195/2026, CNHJ-QROO-196/2026, CNHJ-QROO-197/2026, CNHJ-QROO-198/2026, CNHJ-QROO-199/2026, CNHJ-QROO-200/2026, CNHJ-QROO- 201/2026, CNHJ-QROO-202/2026, CNHJ-QROO-203/2026, CNHJ-QROO-204/2026, CNHJ-QROO-205/2026, CNHJ-QROO-206/2026, CNHJ-QROO-207/2026, CNHJ- QROO-208/2026, CNHJ-QROO-209/2026, CNHJ-QROO-210/2026 y CNHJ-QROO-211/2026 al diverso CNHJ-QROO-193/2026, por ser éste el primero el recibirse en esta Comisión.

V. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

En consecuencia, se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54° y 56° del Estatuto, 19 y 26 del Reglamento de la CNHJ.

1. Oportunidad. Esta Comisión, tiene a la parte actora presentando su recurso de queja en tiempo y forma, de acuerdo con los términos establecidos por el artículo 25 del Reglamento de esta Comisión, el cual prevé la facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en el Reglamento de esta Comisión, la cual prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.

En el caso, el motivo de la denuncia presentada por el accionante es hacer del conocimiento de esta Comisión un posible actuar infractor a la normatividad y los principios internos de este instituto político, cometidos por un Protagonista del cambio verdadero.

En ese tenor, tomando en cuenta que tratándose de las denuncias en las que se informe a la CNHJ la posible comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, - supuesto aplicable en la denuncia de la parte actora – opera la figura de la prescripción, prevista en el artículo 25 del Reglamento de la CNHJ, el cual corresponde a tres años computados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de ellos.

2. Forma. Los recursos de queja fueron presentados en la Sede Nacional de este Partido Político el día 27 de marzo de 2026, en los que se precisa el nombre y la firma de quien los promueve, se señala el acto impugnado, se precisan los datos de contacto de la parte acusada, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas.

3. Legitimación y personería. Esta Comisión considera satisfecho el presente requisito derivado de que la parte actora presentó su recurso de queja por su propio derecho y en su calidad de militante y Protagonista del cambio verdadero, personalidad que se acredita mediante la búsqueda en el padrón de personas afiliadas a los partidos políticos del INE.

4. Dirección postal y correo electrónico para recibir todo tipo de notificaciones. Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ se tiene como válido el

domicilio postal, así como el correo electrónico precisado por la parte actora en su escrito de queja.

5. Nombre y dirección postal de la persona acusada. Conforme a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, la parte actora señala el nombre de la parte demandada a quien indica como probable infractor, así como el domicilio postal en donde pueda ser emplazado.

Al respecto, se cumple la primera de las condicionantes, en tanto que atribuye los hechos que, a su consideración, son motivo de sanción al **C. Eugenio Segura Vázquez**.

6. Pruebas. De acuerdo con lo previsto en el numeral 19, párrafo primero, inciso g), del Reglamento de la CNHJ, se cumple ese requisito porque la persona actora ofrece pruebas.

7. Firma autógrafa. Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso i), del Reglamento de la CNHJ, se tiene por cumplido ese requisito porque los recursos de queja presentados contienen firma autógrafa.

VI. ADMISIÓN.

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados es que este Órgano Jurisdiccional Partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

VII. MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR LA PARTE ACTORA.

De los escritos de queja presentados, se desprenden el ofrecimiento de medios de prueba consistentes en:

EXPEDIENTE INTERNO	MEDIOS DE PRUEBA
CNHJ-QROO-193/2026	<ol style="list-style-type: none">1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor.2. LAS TÉCNICAS. Consistentes en cuarenta (40) links electrónicos con captura de pantalla de su contenido.3. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS Consistentes en:<ul style="list-style-type: none">- El requerimiento que se realice a la presidenta del Comité Ejecutivo Estatal y al presidente del Consejo Político Estatal de morena en Quintana Roo

	<ul style="list-style-type: none">- El requerimiento que se realice respecto del informe de gasto de recursos económicos.- La certificación del contenido de los links electrónicos ofrecidos como pruebas. <p>4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio.</p> <p>5. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante.</p>
CNHJ-QROO-194/2026	<p>1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor.</p> <p>2. LAS TÉCNICAS. Consistentes en diez (10) links electrónicos con captura de pantalla de su contenido.</p> <p>3. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none">- El requerimiento que se realice al acusado, respecto del informe de gasto de recursos económicos.- La certificación del contenido de los links electrónicos ofrecidos como pruebas. <p>4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio.</p> <p>5. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante.</p>
CNHJ-QROO-195/2026	<p>1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor.</p> <p>2. LAS TÉCNICAS. Consistentes en dieciséis (16) links electrónicos con captura de pantalla de su contenido.</p> <p>3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistentes en la certificación del contenido de los links electrónicos ofrecidos como pruebas.</p> <p>4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio.</p> <p>5. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante.</p>
CNHJ-QROO-196/2026	<p>1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor.</p> <p>2. LAS TÉCNICAS. Consistentes en un (1) link electrónico con trece (13) capturas de pantalla de su contenido.</p> <p>3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistentes en la</p>

	<p>certificación del contenido de los links electrónicos ofrecidos como pruebas.</p> <p>4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio.</p> <p>5. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante.</p>
<p>CNHJ-QROO-197/2026</p>	<p>1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor.</p> <p>2. LAS TÉCNICAS. Consistentes en treinta y tres (33) links electrónicos con captura de pantalla de su contenido.</p> <p>3. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El requerimiento que se realice a la red social Facebook. - El requerimiento que se realice respecto del informe de gasto de recursos económicos. - La certificación del contenido de los links electrónicos ofrecidos como pruebas <p>4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio.</p> <p>5. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante.</p>
<p>CNHJ-QROO-198/2026</p>	<p>1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor.</p> <p>2. LAS TÉCNICAS. Consistentes en treinta y cuatro (34) links electrónicos con captura de pantalla de su contenido.</p> <p>3. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El requerimiento que se realice a la parte demandada. - El requerimiento que se realice respecto del informe de gasto de recursos económicos. - La certificación del contenido de los links electrónicos ofrecidos como pruebas <p>4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio.</p> <p>5. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante.</p>
<p>CNHJ-QROO-199/2026</p>	<p>1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a</p>

	<p>favor del actor.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. LAS TÉCNICAS. Consistentes en treinta y tres (33) links electrónicos con captura de pantalla de su contenido. 3. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en: <ul style="list-style-type: none"> - El requerimiento que se realice a la parte demandada. - El requerimiento que se realice a los representantes legales de los medios de comunicación y/o páginas de Facebook: CARBE AL MINUTO; SPEAK UP; DARIO ONLINE; CRIPESO SERVICIO DE CONSULTORÍA; VOZ MORENA MAYA; RAICES MAYAS 4T y MONITOR CARIBE NEWS. - La certificación del contenido de los links electrónicos ofrecidos como pruebas 4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio. 5. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante.
<p>CNHJ-QROO-200/2026 Y CNHJ-QROO-203/2026</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor. 2. LAS TÉCNICAS. Consistentes en catorce (14) links electrónicos con captura de pantalla de su contenido. 3. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en: <ul style="list-style-type: none"> - El requerimiento que se realice a la parte demandada, respecto del informe de gasto de recursos económicos. - El requerimiento que se realice a los presidentes municipales, los CC. Ana Patricia Peralta de la Peña, Angy Estefanía Mercado Ascencio, Erik Noé Borges Yam, José Alfredo Contreras Méndez, Yensunni Martínez Hernández, Maricarmen Hernández Solís y Atenea Gómez Ricalde. - La certificación del contenido de los links electrónicos ofrecidos como pruebas 4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio. 5. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante.
<p>CNHJ-QROO-201/2026</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor.

	<ol style="list-style-type: none"> 2. LAS TÉCNICAS. Consistentes en las fotografías y en los treinta y dos (32) links plasmados en el recurso de queja. 3. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en: <ul style="list-style-type: none"> - El requerimiento que se realice a la parte demandada - El requerimiento que se realice a los representantes legales de los medios de comunicación y/o páginas de Facebook: LA TERMINAL MX, MONITOR CARIBE NEWS, VOZ MORENA MAYA, DATAPOLLMX, DEMOSCOPIA DIGITAL Y DEL CARIBE NOTICIAS. - La certificación del contenido de los links electrónicos ofrecidos como pruebas 4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio. 5. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante.
<p>CNHJ-QROO-202/2026</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor. 2. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en: <ul style="list-style-type: none"> - El requerimiento que se realice a la parte acusada. - El informe que se requiera al partido político morena. 3. LAS TÉCNICAS. Consistentes en cincuenta y ocho (58) links electrónicos con captura de pantalla de su contenido y cincuenta y ocho (58) fotografías insertas en el cuerpo del recurso de queja. 4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio. 5. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante.
<p>CNHJ-QROO-204/2026</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor. 2. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en: <ul style="list-style-type: none"> - El requerimiento que se realice a la parte acusada. - El informe que se requiera al representante legal de los medios de comunicación y/o páginas de YouTube "Mundo Ejecutivo Quintana Roo". 3. LAS TÉCNICAS. Consistentes en catorce (14) links electrónicos con captura de pantalla de su contenido. 4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio.

	<p>5. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante.</p>
<p>CNHJ-QROO-205/2026</p>	<p>1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor.</p> <p>2. LAS TÉCNICAS. Consistentes en las fotografías plasmadas en el recurso de queja</p> <p>3. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El requerimiento que se realice a la parte acusada. - El requerimiento que se realiza al Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Quintana Roo”. <p>4. La certificación de dos (2) links electrónicos con captura de pantalla de su contenido.</p> <p>5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio.</p> <p>6. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante</p>
<p>CNHJ-QROO-206/2026</p>	<p>1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor.</p> <p>2. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El requerimiento que se realice a la parte acusada. - El requerimiento que se realice a la página de Facebook Distrito Centro. - La certificación de dos (2) links electrónicos con captura de pantalla de su contenido. <p>3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio.</p> <p>4. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante</p>
<p>CNHJ-QROO-207/2026</p>	<p>1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor.</p> <p>2. LAS TÉCNICAS. Las fotografías plasmadas en el recurso de queja</p> <p>3. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> 5. El requerimiento que se realice a la parte demandada. 6. El requerimiento que se realice a la presidenta municipal Angy Estefanía Mercado Ascencio. <p>7. La certificación del contenido de los links electrónicos ofrecidos como pruebas</p>

	<ol style="list-style-type: none">4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio.5. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante
CNHJ-QROO-208/2026	<ol style="list-style-type: none">1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor.2. LAS TÉCNICAS. Consistentes en las fotografías insertas en el recurso de queja.3. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en:<ul style="list-style-type: none">- El requerimiento que se realice a la parte acusada.- El requerimiento que se realice a la red social de Facebook.- La certificación de catorce (14) links electrónicos con captura de pantalla de su contenido.4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio.5. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante
CNHJ-QROO-209/2026	<ol style="list-style-type: none">1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor.2. LA INSPECCIÓN OCULAR.3. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en treinta y tres (33) links electrónicos certificados por esta CNHJ.4. LAS TÉCNICAS. Consistentes en las imágenes insertas en el escrito de queja.5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio.6. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante
CNHJ-QROO-210/2026	<ol style="list-style-type: none">1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor.2. LA TÉCNICA. Consistente en la fotografía a color inserta en el recurso de queja.3. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en:<ul style="list-style-type: none">- El informe que se requiera a la red social Facebook.-El requerimiento que se realice al acusado.-La certificación de cinco (5) links electrónicos con captura

	<p>de pantalla de su contenido.</p> <p>4. LAS TÉCNICAS. Consistentes en las imágenes insertas en el escrito de queja.</p> <p>5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio.</p> <p>LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante</p>
<p>CNHJ-QROO-211/2026</p>	<p>1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor.</p> <p>2. LA TÉCNICA. Consistente en la fotografía a color inserta en el recurso de queja.</p> <p>3. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> -El requerimiento que se realice al acusado. - El informe que se requiera a los representantes legales de los medios de comunicación y/o páginas de Facebook: RAÍCES MAYAS 4T, CARIBE AL MINUTO. - El informe que se requiera a la red social Facebook. <p>4. LAS TÉCNICAS. Consistentes en las imágenes insertas en el escrito de queja.</p> <p>5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio.</p> <p>6. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante</p>

Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55 y 56 del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas descritas en este apartado.

Cabe señalar que, se procederá a realizar la certificación correspondiente, con el objeto de dejar constancia fehaciente del contenido íntegro de las publicaciones localizadas en los URL (Localizadores Uniformes de Recursos), en el estado en que se encuentren al momento de su verificación, a fin de que surtan los efectos legales conducentes.

Por cuanto hace a su admisión y valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

VIII. VISTA A LA PARTE ACUSADA.

Al derivarse del escrito de cuenta que la parte acusada es militante y Senador electo por el principio de mayoría relativa, en el estado de Quintana Roo, perteneciente a este partido político (morena), con fundamento en el artículo 54° del Estatuto; en relación al numeral 31

del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes al **C. Eugenio Segura Vázquez** a efecto de que, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificado del presente, rinda su contestación a los recursos de queja incoados en su contra; manifestando lo que a su derecho convenga; bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se le dará por precluido su derecho y se resolverá con las constancias que obran en autos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47°, 49° incisos a., b. y f., 54° y 56° del Estatuto de morena; 19, 26, 31, 32 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, las y los integrantes de este Órgano Jurisdiccional.

ACUERDAN

PRIMERO. Se admiten los recursos de queja promovidos por el **C. Erik Sánchez Córdova**, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Radíquense y regístrense los recursos de queja admitidos, en el Libro de Gobierno con los números de expediente CNHJ-QROO-193/2026, CNHJ-QROO-194/2026, CNHJ-QROO-195/2026, CNHJ-QROO-196/2026, CNHJ-QROO-197/2026, CNHJ-QROO-198/2026, CNHJ-QROO-199/2026, CNHJ-QROO-200/2026, CNHJ-QROO-201/2026, CNHJ-QROO-202/2026, CNHJ-QROO-203/2026, CNHJ-QROO-204/2026, CNHJ-QROO-205/2026, CNHJ-QROO-206/2026, CNHJ-QROO-207/2026, CNHJ-QROO-208/2026, CNHJ-QROO-209/2026, CNHJ-QROO-210/2026 y CNHJ-QROO-211/2026, para efectos de sustanciarlos y tramitarlos conforme a derecho.

TERCERO. Acumúlense, los expedientes asignados con los números de expediente CNHJ-QROO-194/2026, CNHJ-QROO-195/2026, CNHJ-QROO-196/2026, CNHJ-QROO-197/2026, CNHJ-QROO-198/2026, CNHJ-QROO-199/2026, CNHJ-QROO-200/2026, CNHJ-QROO-201/2026, CNHJ-QROO-202/2026, CNHJ-QROO-203/2026, CNHJ-QROO-204/2026, CNHJ-QROO-205/2026, CNHJ-QROO-206/2026, CNHJ-QROO-207/2026, CNHJ-QROO-208/2026, CNHJ-QROO-209/2026, CNHJ-QROO-210/2026 y CNHJ-QROO-211/2026 al diverso CNHJ-QROO-193/2026 en los términos del presente proveído, quedando de la siguiente manera CNHJ-QROO-193/2026 Y ACUMULADOS.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la parte actora, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la parte demandada, al **C. Eugenio Segura Vázquez**, como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar. Con fundamento en el artículo 31 del Reglamento de la CNHJ, córrasele traslado de la queja y anexos, para que, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **72 horas** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”

ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA

IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
SECRETARIA

EDUARDO AVILA VALLE
COMISIONADO

JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO

ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA

009713

07 ABR. 2026

RECIBIDO

FIRMA Reynaldo HORA 13:36

NÚMERO FOJAS

Escrito con firma autógrafa en 01 fojas

ANEXO: - Copia de credencial INE 1 foja

- Copia de credencial Cámara de Diputados 1 foja

- 1 USB

ASUNTO: SE PRESENTA QUEJA POR VIOLACION DE LOS LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, ENTRE ESTAS EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027.

Ciudad de Cancún, Quintana Roo, a 06 de abril de 2026.

CC. INTEGRANTES DE LA COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA.

ACTISE

ATT'N:

C. MARIA LUISA ALCALDE LUJAN
PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO MORENA.

ATT'N:

PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE MORENA

ERIKC SANCHEZ CORDOVA, por mi propio derecho militante del partido morena adjuntada copia de mi credencial de afiliación como anexo **UNO**, y en mi calidad de ciudadano quintanarroense, personería que acredito con mi credencial para votar, adjuntando copia de la misma como anexo **DOS**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble ubicado en Calle Paseo de Valladolid, MZA. 22; LT. 3 1325-C, Región 212, Rincón Santa María, C.P. 77519, de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, y autorizando para oírlas y recibirlas en mi nombre y representación, aún las de carácter personal, al C. LEOPOLDO SALGUERO SALGADO, así como el correo electrónico: sanchezcordova79morena@gmail.com; anote Usted con el debido respeto respetuosamente comparezco para **EXPONER:**

Que con fundamento en los artículos 1, 41, Base III, Apartados C y D, Base IV, y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 410, 415, 416 y demás relativos y correlativos aplicables de la Ley

de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 3, 243, 442, 445 Y 474, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 5 numeral 1, inciso b, 10, 12, 14, 17, 18, 25 fracción VI, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral; 1 al 6, 27, 28, 29, 121, 143, y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 27, 28, 29, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 53, inciso f), 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; 1°, 3, 4, 5, 19, 26, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Honestidad y Justicia de MORENA; LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026; vengo a presentar DENUNCIA POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, a través del PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL y/o EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR QUE RESULTE APLICABLE, en contra del C. Eugenio Segura Vázquez, en su calidad de senador de la república por el Estado de Quintana Roo, quien puede ser notificado en la Cámara de Senadores ubicada en Av. Paseo de la Reforma 135, esq. Insurgentes Centro, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06030, por las siguientes infracciones:

- La posible aportación de Entes impedidos para realizar aportaciones, en terminos del artículo 121 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- La violación a los principios de imparcialidad y neutralidad por parte de la persona denunciada.
- La apertura de **CUATRO CASAS DE TRANSFORMACIÓN.**

De igual forma por medio del presente escrito vengo a denunciar la **PROMOCION PERSONALIZADA y/o ACTOS ANTICIPADOS DE PRE-CAMPAÑA** del C. Eugenio

Segura Vázquez, senador de la república por el Estado de Quintana Roo, así como por el uso indebido de recursos públicos, en los actos que se denuncian, ya que estos que son violatorios de los artículos 41, Base III, Apartados C y D, Base IV, y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 410, 415, 416 y demás relativos y correlativos aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, y en consecuencia por la violación a los principios de equidad e imparcialidad de los recursos públicos, por hechos que contravienen las normas sobre propaganda electoral.

COMPETENCIA.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena es competente para conocer de la presente queja, al tratarse de hechos que guardan relación directa con la observancia de la normatividad interna, con la vida democrática del partido y con un proceso interno de definición político-electoral en el estado de Quintana Roo. Ello es así porque, conforme a los artículos 53, inciso h), 54, 55 y 56 del Estatuto, así como a los artículos 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la CNHJ, dicho órgano jurisdiccional intrapartidario tiene atribuciones para conocer, sustanciar, resolver y sancionar controversias derivadas de actos u omisiones que constituyan faltas a la debida función electoral, a los derechos fundamentales y a los principios democráticos durante los procesos electorales internos de morena. En esa lógica, si se denuncian conductas consistentes en el posicionamiento anticipado e indebido del senador **Eugenio Segura Vazquez** mediante *la* apertura de **CUATRO CASAS DE TRANSFORMACIÓN**, resulta claro que la materia de controversia se ubica en el ámbito competencial de la CNHJ, por involucrar posibles afectaciones al adecuado desarrollo del proceso interno y a la equidad que debe regirlo. A ello puede añadirse, que en los Lineamientos aprobados el 7 de marzo del año en curso se prevé que la Comisión podrá **iniciar oficiosamente o a petición de parte** procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acto u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso de elección de Coordinadores Estatales, Distritales y Municipales de Defensa de la Transformación.

LEGITIMACIÓN E INTERÉS JURÍDICO.

El suscrito cuento con legitimación e interés jurídico para promover el presente procedimiento, en virtud de que ostento la calidad de militante de morena y, por ende, de Protagonista del Cambio Verdadero, calidad que me faculta expresamente para acudir ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia cuando estime que existen actos u omisiones que vulneran la normatividad interna y afectan la legalidad, equidad y autenticidad de los procesos internos del partido. En efecto, el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ dispone que el Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de morena, en contra de actos u omisiones de los sujetos previstos en la propia normativa, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de morena y/o constitucionales. Asimismo, el Estatuto reconoce que solo podrán iniciar un procedimiento ante la CNHJ o intervenir en él las y los integrantes de morena y sus órganos que tengan interés en que el órgano jurisdiccional declare o constituya un derecho o imponga una sanción, supuesto que aquí se actualiza, pues los hechos denunciados son aptos para alterar indebidamente las condiciones de competencia interna y afectar el derecho de la militancia a que los procesos de definición partidaria se desarrollen conforme a los principios de legalidad, equidad y autenticidad. Bajo esa premisa, al ser militante de morena, el promovente no solo tengo la acción para denunciar, sino que además activo la obligación de la Comisión de conocer del asunto a petición de parte, tal como los lineamientos del 7 de marzo de 2026, refieren: *"La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá iniciar oficiosamente o a petición de parte procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acción u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso"*.

PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

La presente queja debe tramitarse en la vía del procedimiento sancionador electoral, al actualizarse plenamente los supuestos previstos en la normativa

interna de morena, ya que se denuncian actos y omisiones vinculados de manera directa con un proceso interno de definición político-electoral, consistentes en el posicionamiento anticipado, sistemático e indebido del senador **Eugenio Segura Vazquez** mediante la apertura de **CUATRO CASAS DE TRANSFORMACIÓN**, todo ello con la finalidad de generar una ventaja indebida e influir anticipadamente en la percepción de la militancia y del entorno político en Quintana Roo. Ello encuadra en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ, que prevé esta vía para conocer de actos u omisiones que impliquen presuntas faltas a la debida función electoral, a los derechos fundamentales y a los principios democráticos durante los procesos electorales internos de morena; además, el Estatuto establece como principios rectores la erradicación del influyentismo, del uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas, así como de toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales, de modo que los hechos denunciados, *prima facie*, no constituyen una simple diferencia política, sino conductas materialmente electorales que, de acreditarse, comprometen la equidad, autenticidad y libertad que deben regir la vida interna del partido.

No debe perderse de vista que la calificación de la vía no puede erigirse en un obstáculo para impedir el conocimiento de hechos que, por su propia naturaleza, inciden en la equidad, autenticidad y libertad de un proceso interno de definición político-electoral. Si esta Comisión estimara que la presente queja no debe sustanciarse exactamente bajo la vía propuesta, ello no autoriza su desechamiento automático, sino que la obliga, *mutatis mutandis*, a determinar la vía idónea y reconducir el asunto para su conocimiento, pues lo jurídicamente relevante no es la denominación formal del escrito, sino la verdadera naturaleza de los hechos denunciados y la pretensión de tutela planteada. Máxime que el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ prevé el procedimiento sancionador electoral para actos u omisiones que impliquen presuntas faltas a la debida función electoral, a derechos fundamentales y a principios democráticos durante procesos electorales internos de Morena, y el propio marco estatutario del partido prohíbe el influyentismo, la manipulación de voluntades y toda forma de coacción o presión en los procesos electorales. En consecuencia, esta autoridad debe pronunciarse sobre el cauce procesal correcto y garantizar el estudio de

fondo de la denuncia, sin hacer descansar la improcedencia en una lectura rigorista de la vía intentada.

Sirve de apoyo, el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en el expediente **SUP-RAP-11/2009**, en el que se reconoció que el Secretario Ejecutivo cuenta con facultades para encauzar o reencauzar correctamente las denuncias, al tratarse de una potestad implícita en la adecuada conducción de la instrucción administrativa electoral. En esa lógica, si en sede administrativa electoral el órgano instructor puede determinar el cauce procedimental idóneo para la denuncia, con mayor razón, la **CNHJ** no puede desechar una queja por una discrepancia meramente formal sobre la vía, sino que debe pronunciarse sobre el encauzamiento procedente para garantizar el acceso efectivo a la justicia intrapartidista.

OPORTUNIDAD.

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, el procedimiento sancionador electoral debe promoverse dentro de los cuatro días naturales siguientes a que ocurra el hecho denunciado o a que se tenga conocimiento formal del mismo; asimismo, el diverso artículo 40 dispone que, durante su sustanciación, todos los días y horas son hábiles. En el caso, dado que se denuncian conductas de ejecución continuada o sucesiva como lo es mediante *la* apertura de **CUATRO CASAS DE TRANSFORMACIÓN**, el plazo debe computarse a partir de la última manifestación verificable de tales actos o, en su defecto, desde el momento en que se tuvo conocimiento cierto y documentable de ellos. En esa medida, al haberse presentado la queja dentro de los cuatro días naturales siguientes al conocimiento de los hechos denunciados, se satisface el requisito de temporalidad previsto en la normativa intrapartidista aplicable.

La presente denuncia se funda en las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

La presente queja acredita el POSICIONAMIENTO que está construyendo el denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, en su calidad de senador de la república por el Estado de Quintana Roo, mediante la apertura de CUATRO CASAS DE TRANSFORMACIÓN, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago de dichos bienes inmuebles en los municipios de Benito Juárez, Playa del Carmen, Othón P. Blanco y Tulum, que tiene como beneficiario directo al senador denunciado, por lo que incurre en PROMOCION PERSONALIZADA DEL SENADOR DENUNCIADO, siendo el caso que esas cuatro casas de transformación del denunciado, deben de ser investigadas por cuanto a los recursos económicos que se destina a las mismas y el origen de ese dinero.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA DENUNCIA:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados

federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

...

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Párrafo adicionado DOF 13-11-2007. Reformado DOF 29-01-2016

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Párrafo adicionado DOF 13-11-2007

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, define ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, en el siguiente numeral:

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

b) Actos Anticipados de Precampaña: *Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;*

Artículo 209.

3. Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.

5. La entrega de cualquier tipo de material [*que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos*], en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 10-09-2014 y publicada DOF

13-08-2015 (En la porción normativa que indica "...que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos...")

Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral:

Artículo 121. Entes impedidos para realizar aportaciones

1. Los sujetos obligados deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos.
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal.
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal.
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.
- e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.
- f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
- g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.
- h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.
- j) Las personas morales.
- k) Las organizaciones sociales o adherentes que cada partido declare, nuevas o previamente registradas.
- l) Personas no identificadas.

2. Tratándose de bonificaciones o descuentos, derivados de transacciones comerciales, serán procedentes siempre y cuando sean pactados y documentados en la factura y contrato o convenio, al inicio de la operación que le dio origen. Para el caso de bonificaciones, los recursos se deberán devolver mediante transferencia proveniente de la cuenta bancaria del proveedor o prestador de servicio.

Artículo 143. Control de gastos de propaganda

1. Los sujetos obligados deberán elaborar un aviso de la propaganda consistente en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares colocados en la vía pública y propaganda en salas de cine y en internet, que haya sido publicada, colocada o exhibida durante el periodo de precampaña, campaña u ordinario y que aún no haya sido pagada por el partido al momento de la presentación de sus informes, especificando el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, en la cual deberá especificarse el importe del servicio prestado. Dichos informes deberán contener los datos siguientes, con base en los formatos "REL-PROM" anexos al Reglamento:

a) En el caso de las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos:

- I. La especificación de las fechas de cada inserción.
- II. El nombre de la publicación.
- III. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
- IV. El tamaño de cada inserción.
- V. El valor unitario de cada inserción, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.
- VI. El precandidato, aspirantes, candidato o candidato independiente beneficiado.

b) En el caso de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública:

- I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.
- II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública.
- III. La ubicación de cada anuncio espectacular.
- IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
- V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.
- VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.
- VII. El precandidato, aspirantes, candidato o candidato independiente beneficiado.

c) En el caso de la propaganda exhibida en salas de cine:

- I. La empresa con la que se contrató la exhibición.
- II. Las fechas en las que se exhibió la propaganda.
- III. La ubicación de las salas de cine en las que se exhibió la propaganda.
- IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
- V. El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.
- VI. El precandidato, aspirantes, candidato o candidato independiente beneficiado.

d) En el caso de la propaganda contratada en internet:

- I. La empresa con la que se contrató la colocación.
- II. Las fechas en las que se colocó la propaganda.
- III. Las direcciones electrónicas en las que se colocó la propaganda.
- IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
- V. El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.
- VI. El precandidato, aspirantes, candidato o candidato independiente beneficiado.
- VII. En caso de subcontratación de un proveedor en el extranjero se deberá presentar el detalle de los conceptos de gasto de los servicios prestados entre el intermediario contratado por el sujeto obligado y el proveedor final del servicio, así como el monto de pago y la documentación referida en el artículo 261, numeral 5.

HECHOS:

PRIMERO. En el contexto político interno de morena en el estado de Quintana Roo, y específicamente en torno a la definición de la Coordinación Estatal de Defensa de la Transformación, el denunciado ha desplegado una estrategia sistemática, anticipada e indebida de posicionamiento personal y político, dirigida a colocarlo en una situación de ventaja frente a cualquier otra persona eventualmente interesada en dicho proceso interno. Dicha estrategia se ha materializado, entre otras conductas, en como lo es mediante *la* apertura de **CUATRO CASAS DE TRANSFORMACIÓN**, actos todos ellos orientados a generar presencia territorial, y asociación política inmediata entre su persona y el partido. Tales conductas no constituyen hechos aislados ni ejercicios espontáneos de libertad de expresión, sino un esquema continuado de propaganda y posicionamiento político-electoral que, por su sistematicidad, temporalidad, difusión y contenido, resulta apto para incidir de manera artificial en la percepción de la militancia, de los Comités de Defensa de la Transformación y del entorno político local, alterando las condiciones de equidad que deben prevalecer en la vida interna del partido.

SEGUNDO. En términos del Estatuto de morena, el partido se rige por principios de democracia interna, autenticidad y rechazo al influyentismo, al uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas, así como a toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales; además, las personas afiliadas son Protagonistas del Cambio Verdadero y tienen derecho a que la vida interna del partido se conduzca conforme a dichos principios, por lo que los hechos aquí denunciados deben ser investigados y, en su caso, sancionados en esa vía.

TERCERO. Es un hecho público y notorio que el denunciado senador de la república, Eugenio Segura Vazquez, está ejerciendo recursos públicos par *la* apertura y sostenimiento de **CUATRO CASAS DE TRANSFORMACIÓN**, así como

propaganda gubernamental personalizada, en consecuencia se debe de indagar el monto del costo de esos bienes inmuebles, se están rentados el pago mensual, la cantidad para sostener esas cuatro casas de transformación en los cuatro municipios, Benito Juárez, Playa del Carmen, Othón P. Blanco y Tulum, además el pago del personal que atiende esas casas, o de si es un pago en especie, ya que el senador denunciado ha anunciado desde su página oficial **Eugenio Segura Vázquez** con enlace de publicación <https://www.facebook.com/reel/2441164492987434>, y enlace de la página **Eugenio Segura Vázquez:** <https://www.facebook.com/EugenioSegura.Oficial/reels/>, en donde refiere el denunciado que la atención a la gente es de lunes a sábado, luego entonces, quien paga al personal que labora y atiende en esas cuatro casas de transformación, también se debe de indagar el origen del dinero que se destina a esas cuatro casas de transformación, para comprobar si existe de ser caso dinero de entes prohibidos que están realizando aportaciones a los actos anticipados de precampaña y de promoción personalizada.

CUARTO. De la apertura de las Cuatro CASAS DE TRANSFORMACIÓN, el día primero de abril de 2026, ya que se difundió un video del senador denunciado, Eugenio Segura Vazquez, que da conocer esos gastos económicos que tienen como finalidad POSICIONARLO ante el electorado del estado de Quintana Roo, ya que las cuatro casas que refiere están ubicadas en:

- 1. Casa de Transformación Cancun, esta ubicada en la Calle alcatraces esquina con claveles supermanzana 22, de la ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.**
- 2. Casa de Transformación de Playa Del Carmen, ubicada en Avenida 30 norte entre calle 84 y 86 colonia Luis Donald Colosio, de la ciudad de Playa del Carmen, municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo.**
- 3. Casa de Transformación de Chetumal, ubicada en Avenida Carranza 241 esquina con Francisco I Madero colonia David Gustavo, de la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.**

4. Casa de Transformación de Tulum, ubicada en Bubul Lek manzana 5 lote 10 entre Géminis y Libra colonia Guerra De Castas, de la ciudad de Tulum, municipio de Tulum, Quintana Roo.

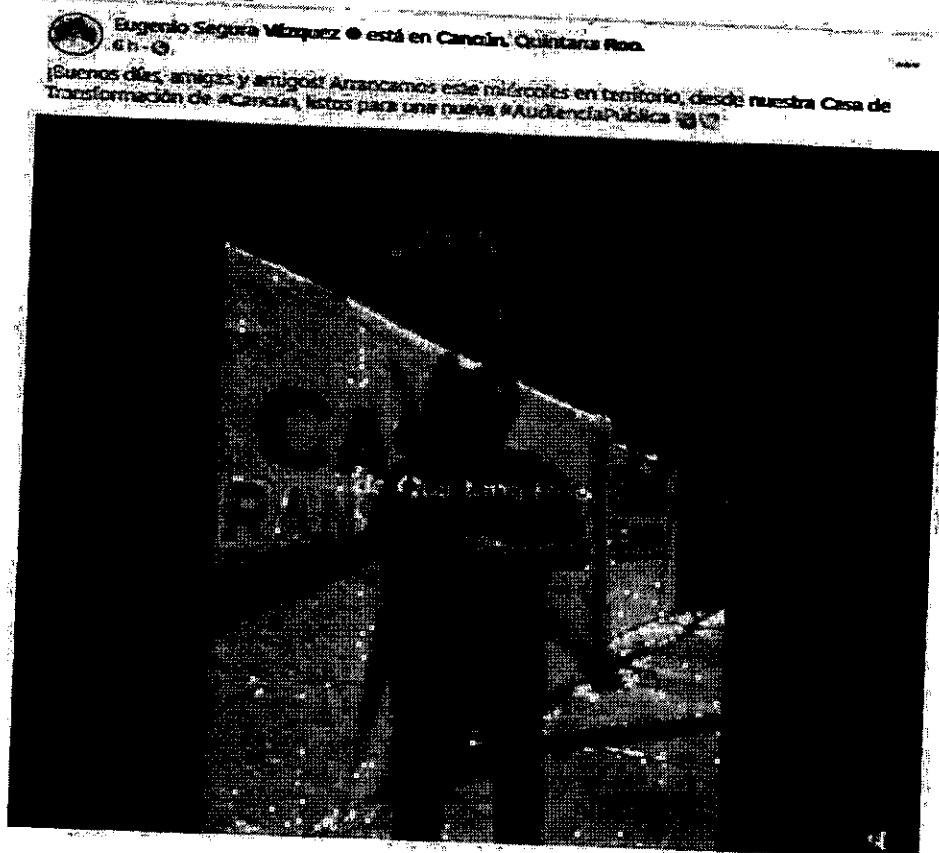
A continuación se hace una relatoria del video que publico en su página oficial de Facebook, el denunciado senador, **Eugenio Segura Vázquez** con enlace de publicación <https://www.facebook.com/reel/2441164492987434> y enlace de la página **Eugenio Segura Vázquez:** <https://www.facebook.com/EugenioSegura.Oficial/reels/>, se expone lo siguiente:

Eugenio Segura Vázquez con enlace de publicación <https://www.facebook.com/reel/2441164492987434>

Enlace de la página **Eugenio Segura Vázquez** <https://www.facebook.com/EugenioSegura.Oficial/reels/>

Fecha de publicación: 01 de abril 2026

¡Buenos días, amigas y amigos! Arrancamos este miércoles en territorio, desde nuestra Casa de Transformación de , listos para una nueva



TRANSCRIPCION del contenido del VIDEO

Muy buenos días amigos y amigas de Quintana Roo, este miércoles estamos arrancando la agenda aquí en Benito Juárez, en nuestra Casa de Transformación. Recuerden que tenemos

cuatro casas de transformación, tenemos aquí en Benito Juárez, tenemos en Playa del Carmen, en Tulum y en Chetumal. Aprovechenlas, del lunes a sábado está nuestra gente para atenderlos.

El denunciado senador, publica desde pagina de facebook oficial los domicilios de las cuatro casas de transformación que menciona en el video antes mencionado, Eugenio Segura Vázquez con enlace de página: <https://www.facebook.com/EugenioSegura.Oficial/reels/>

**CONOCE LAS
CASAS DE
TRANSFORMACIÓN
¡ESTAMOS CERCA DE TI!**

HORARIOS:

LUNES A VIERNES | **SÁBADOS**

9:00 AM - 5:00 PM | **9:00 AM - 1:00 PM**

CANCÚN (BENITO JUÁREZ)
Calle Alcatrazes, esquina con Claveles #47, SM. 22, CP. 77500, Benito Juárez.

PLAYA DEL CARMEN
Av. 30 Norte, entre Calle 84 y 86, Col. Luis Donaldo Colosio, CP. 77728, Solidaridad.

CHETUMAL (OTHÓN P. BLANCO)
Av. Carranza 241, esquina con Francisco I. Madero, Col. David Gustavo, Chetumal, CP. 7703.

TULUM
Bubul Lek Mz. S L. 10, entre Géminis y Libra, Col. Guerra de Castas, CP. 77760, Tulum.

ESCUCHAR, AYUDAR Y TRANSFORMAR ES PARTE DE NUESTRA FORMA DE SERVIR AL PUEBLO.

GINO SEGURA
SENADOR QUINTANA ROO

En consecuencia estos recursos económicos que el senador denunciado, Eugenio Segura Vazquez, gasta para el sostenimiento, pago de renta, pago del personal que atiende las cuatro casas de la transformación, deben de ser fiscalizados, en terminos del artículo 134, párrafos octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asi como en lo mandado en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en cuyos artículos siguientes prescribe:

Apartado 6.

Ingresos prohibidos

Artículo 121. Entes impedidos para realizar aportaciones

1. Los sujetos obligados deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos.

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal.

c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal.

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.

e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.

f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.

g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.

h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

j) Las personas morales.

k) Las organizaciones sociales o adherentes que cada partido declare, nuevas o previamente registradas.

l) Personas no identificadas.

2. Tratándose de bonificaciones o descuentos, derivados de transacciones comerciales, serán procedentes siempre y cuando sean pactados y documentados en la factura y contrato o convenio, al inicio de la operación que le dio origen. Para el caso de bonificaciones, los recursos se deberán devolver mediante transferencia proveniente de la cuenta bancaria del proveedor o prestador de servicio.

Artículo 143. Control de gastos de propaganda

1. Los sujetos obligados deberán elaborar un aviso de la propaganda consistente en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares colocados en la vía pública y propaganda en salas de cine y en internet, que haya sido publicada, colocada o exhibida durante el periodo de precampaña, campaña u ordinario y que aún no haya sido pagada por el partido al momento de la presentación de sus informes, especificando el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, en la cual deberá especificarse el importe del servicio prestado. Dichos informes deberán contener los datos siguientes, con base en los formatos "REL-PROM" anexos al Reglamento:

a) En el caso de las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos:

- I. La especificación de las fechas de cada inserción.
- II. El nombre de la publicación.
- III. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
- IV. El tamaño de cada inserción.
- V. El valor unitario de cada inserción, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.
- VI. El precandidato, aspirantes, candidato o candidato independiente beneficiado.

b) En el caso de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública:

- I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.
- II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública.
- III. La ubicación de cada anuncio espectacular.
- IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
- V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.
- VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.
- VII. El precandidato, aspirantes, candidato o candidato independiente beneficiado.

c) En el caso de la propaganda exhibida en salas de cine:

- I. La empresa con la que se contrató la exhibición.
- II. Las fechas en las que se exhibió la propaganda.
- III. La ubicación de las salas de cine en las que se exhibió la propaganda.
- IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
- V. El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.
- VI. El precandidato, aspirantes, candidato o candidato independiente beneficiado.

d) En el caso de la propaganda contratada en internet:

- I. La empresa con la que se contrató la colocación.
- II. Las fechas en las que se colocó la propaganda.
- III. Las direcciones electrónicas en las que se colocó la propaganda.
- IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
- V. El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.
- VI. El precandidato, aspirantes, candidato o candidato independiente beneficiado.
- VII. En caso de subcontratación de un proveedor en el extranjero se deberá presentar el detalle de los conceptos de gasto de los servicios prestados entre el intermediario contratado por el sujeto obligado y el proveedor final del servicio, así como el monto de pago y la documentación referida en el artículo 261, numeral 5.

QUINTO. El partido morena en su Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026, aprobó los lineamientos y reglas internas para la selección de los Coordinadores de Defensa de la Transformación en diversas entidades del país, entre estas el Estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral de 2027. En donde se establecieron las siguientes REGLAS:

LAS PERSONAS QUE QUIERAN PARTICIPAR NO PODRÁN:

1. Promover su imagen a través de anuncios espectaculares bajo cualquier modalidad.
2. Incurrir en actos anticipados de campaña o violentar las leyes electorales.
3. Utilizar recursos públicos de cualquier naturaleza.

4. Entregar despensas, artículos electrodomésticos o cualquier otra dádiva.
5. Realizar actos o eventos dispendiosos o desplegar campañas de comunicación ostentosas.
6. Realizar expresiones de desprestigio, descalificación o agresión contra otras personas participantes, o alentar entre sus simpatizantes el ataque, la calumnia, la confrontación o la violencia.
7. Difundir información falsa, manipulada o malintencionada sobre otras personas participantes, o desacreditar el proceso interno.
8. Organizar o promover campañas de acoso, desprestigio o linchamiento digital en redes sociales.
9. Simular la pertenencia a un grupo vulnerable para obtener ventajas competitivas.

Como se puede constar de los hechos y pruebas ofrecidos en el presente escrito de QUEJA, el senador denunciado **C. Eugenio Segura Vazquez**, ha incurrido en la violación a los principios de IMPARCIALIDAD DEL USO DE LOS RECURSO PÚBLICOS, y LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL, toda vez que ha realizado actos de promoción personalizada, y los mismos son constitutivos de ACTO ANTICIPADO DE PRECAMPAÑA ya que mediante la apertura de **CUATRO CASAS DE TRANSFORMACIÓN**, teniendo como finalidad el posicionamiento ante el electorado del estado de Quintana Roo, ya que el funcionario federal denunciado pretende ser el **COORDINADOR ESTATAL DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN QUINTANA ROO** y candidato a la gubernatura del estado, esto porque es un hecho público notorio que el C. Eugenio Segura Vazquez, ha expresado en los medios de comunicación dicha aspiración, por lo que los actos de que se denuncia tiene como finalidad con esto se genera entre la ciudadanía del estado, mensajes difundidos desde la red social de Facebook que tienen un costo económico, y que la autoridad electoral competente sancione dichos ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, ya que los recursos públicos de los se dispone desde el senado de la república, para posicionar su NOMBRE, ALIAS, y con la apertura de cuatro casas de transformación que se denuncian, acciones estas que violan el principio de equidad en la contienda a desarrollarse en el proceso electoral 2026-2027 en donde se renovaran en el Estado al titular del poder ejecutivo, once Ayuntamientos Municipales, veinticinco Diputados Locales, así como la elección concurrente de Diputados Federales, maxime que

el partido morena en su Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026, aprobó los lineamientos y reglas internas para la selección de los **Coordinadores de Defensa de la Transformación** en diversas entidades del país, entre estas el Estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral de 2027; por lo que al hacer uso de los recursos económicos, materiales y humanos del senado de la república, para su promoción personalizada y partidista que se denuncia, y que transgrede la línea jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que al respecto ha sostenido que **“no haya una influencia indebida por parte de los servidores públicos en la competencia que exista entre los partidos políticos;”** al caso particular la Sala Superior en su sentencia del expediente **SUP-REP-33/2015**, ha sostenido respecto de la promoción personalizada de servidores públicos:

“De conformidad con lo anterior, es dable señalar que el párrafo séptimo del artículo 134 establece una norma constitucional que prescribe una orientación general para que todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, los apliquen con imparcialidad, salvaguardando en todo momento la equidad en la contienda electoral. Esta obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que son asignados, tiene una finalidad sustancial, atinente a que **no haya una influencia indebida por parte de los servidores públicos en la competencia que exista entre los partidos políticos.**

En ese contexto, la disposición constitucional que se analiza contiene una norma prohibitiva impuesta a los titulares de los poderes públicos, de órganos constitucionales autónomos, así como de dependencias y entidades del aparato administrativo público en sus tres ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal, con el objeto de que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social, guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines

informativos, educativos o de orientación social. Además de que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.”

SEXTO.- Para acreditar que existe plenamente PROPAGANDA EN REDES SOCIALES, por parte del C. **Eugenio Segura Vazquez**, senador de la república por el Estado de Quintana Roo, es mediante el video que se denuncia y que difunde en internet la página de Facebook: **Eugenio Segura Vázquez** con enlace de publicación <https://www.facebook.com/reel/2441164492987434> y enlace de la página **Eugenio Segura Vázquez**: <https://www.facebook.com/EugenioSegura.Oficial/reels/>, se expone el mensaje del senador denunciado:

“Muy buenos días amigos y amigas de Quintana Roo, este miércoles estamos arrancando la agenda aquí en Benito Juárez, en nuestra Casa de Transformación. Recuerden que tenemos cuatro casas de transformación, tenemos aquí en Benito Juárez, tenemos en Playa del Carmen, en Tulum y en Chetumal. Aprovechenlas, del lunes a sábado está nuestra gente para atenderlos.”

De la misma deviene una promoción de su nombre, su alias, derivado de lo anterior es que se solicita que la autoridad partidista jurisdiccional estudie la promoción del senador denunciado, C. Eugenio Segura Vazquez, en la entrevista de Facebook, mediante el video que se expone en la presente queja y en donde el denunciado anuncia que atenderá a la gente en sus cuatro casa de transformación de lunes a sábado, y declara que este miércoles(01 de abril de 2026), arranca en Benito Juárez, Quintana Roo, es decir, que es un propaganda en redes sociales que violenta los lineamientos y reglas internas para la selección de los **Coordinadores de Defensa de la Transformación** en diversas entidades del país, entre estas el Estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral de 2027; para tal efecto cita el precedente **SUP-REP-123/2017**, de la Sala Superior

del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde se ordena valorar las pruebas consistentes en las redes sociales, como en presente caso:

"Caso concreto"

76. *De todo lo anterior es posible derivar que le asiste la razón al recurrente cuando alega que la Sala Especializada indebidamente dejó de valorar las pruebas consistentes en las redes sociales de Facebook y Youtube de la asociación civil "Dignificación de la Política".*

77. *En efecto, la autoridad responsable determinó la inexistencia de las conductas imputadas a los sujetos denunciados, sin valorar los videos aportados como pruebas por el actor- alojados en los perfiles de Facebook y Youtube de la asociación civil "Dignificación de la Política" por el sólo hecho de estimar que se trataba de redes sociales y que tal calidad le generaba la más amplia protección ilimitada que imposibilitaba a la autoridad para conocer, analizar y valorar el contenido mismo de lo ahí difundido a efecto de determinar si se actualizaban los actos anticipados de precampaña y campaña.*

78. *Por lo tanto, la responsable perdió de vista que si bien son plataformas que aun cuando tienen como propósito divulgar ideas, propuestas y opiniones, también pueden utilizarse para la difusión de propaganda de naturaleza político-electoral, por lo que pueden ser objeto de análisis por parte de las autoridades competentes.*

79. *Si bien se comparte el hecho de que las redes sociales son espacios de plena libertad que contribuyen a lograr una sociedad mayor y mejor informada; que facilitan las libertades de expresión y de asociación previstas en la Constitución Federal, también lo es que no constituyen espacios ajenos o al margen de los parámetros establecidos en la propia Constitución.*

80. *De acuerdo con lo previsto por el artículo 17 constitucional, el derecho humano a una tutela judicial efectiva incluye, entre otros aspectos, el principio de justicia completa consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita un pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos*

debatidos, cuyo estudio sea necesario y garantice a los justiciables la emisión de una resolución apegada a derecho.

81. Sirve de respaldo argumentativo a lo anterior, la tesis jurisprudencial 2ª/J. 192/2007 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES¹³

82. El invocado principio de justicia completa entraña, entre otros aspectos, valorar debidamente el caudal probatorio en su integridad. En ese sentido, como lo ha sostenido esta Sala Superior¹⁴, la valoración probatoria debe ir precedida de la exposición pormenorizada de todas las pruebas practicadas y de la valoración individualizada, así como de toda la cadena de inferencias que ha conducido al resultado probatorio.

83. En tales condiciones, se estima injustificado que la autoridad responsable dejara de valorar las pruebas ofrecidas por el actor, por el hecho de que se refieren a contenidos alojados en las redes sociales Facebook y Twitter, pues aun cuando son espacios en los que sus usuarios ejercen el derecho fundamental de libertad de expresión, lo que ahí se difunde debe cumplir con el marco constitucional, convencional y legal.

84. Así, en el caso particular, lo que debió realizar la Sala Especializada era determinar si a partir del estudio de todas y cada una de las pruebas que obraban en el expediente, se actualizaban los supuesto de actos anticipados de precampaña y campaña a que se refiere el artículo 3, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en atención a los hechos denunciados.

85. Acorde con lo expuesto, y en virtud de que le asiste la razón al recurrente en cuanto que la autoridad responsable determinó la inexistencia de las infracciones a los sujetos denunciados, sin tomar en consideración los citados videos de Facebook y YouTube,

lo procedente es revocar la sentencia de la Sala Especializada para los efectos que a continuación se precisan.

Efectos

86. Esta Sala Superior determina revocar la sentencia impugnada para que la Sala Especializada, en plenitud de jurisdicción emita una nueva resolución en la que: a) se pronuncie sobre los aspectos omitidos, es decir, estudie todas las conductas denunciadas y valore el material probatorio ofrecido por el actor, particularmente, los videos ofrecidos en las plataformas de redes sociales Facebook y YouTube, así como las circunstancias en que se dieron los eventos referidos; b) en caso de acreditar las conductas imputadas, determine si a la luz de la normativa electoral aplicable, constituyen actos anticipados de precampaña o campaña, y c) establezca, en su caso, la responsabilidad de los sujetos denunciados e imponga la sanción que en derecho corresponda.

Así de los hechos denunciados se confirma la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que analiza y esclarece el elemento SUBJETIVO para acreditar los ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, y a esta autoridad los analice a luz de la siguiente JURISPRUDENCIA:

Partido Revolucionario Institucional y otros.

vs.

Tribunal Electoral del Estado de México.

Jurisprudencia 4/2018.

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.¹

¹ Sexta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-194/2017 y acumulados.—Actores: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—14 de septiembre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Paulo Abraham Ordaz Quintero y Mauricio I. Del Toro Huerta.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-146/2017.—Recurrente: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—16 de noviembre de 2017.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Disidentes: Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Indalfer Infante Gonzales.—Secretario: Alfonso Dionisio Velázquez Silva.

Así las cosas, es evidente la existencia de ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, por parte del C. **Eugenio Segura Vazquez**, senador denunciado, ya que en redes sociales existe propaganda que es objeto de la denuncia, esto en razón de proceso electoral concurrente ordinario 2026-2027, es por ello que se materializa el ACTO ANTICIPADO DE PRECAMPAÑA, ya que como se señala el senador denunciado, y usa los recursos públicos para su PROMOCION PERSONALIZADA, como ha quedado acreditado en la presente QUEJA.

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA

De los artículos 443 y 445, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que constituyen infracciones de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, la realización anticipada de actos de precampaña, siendo el caso que el proceso electoral 2026-2027, esta proximo a celebrarse en el Estado de Quintana Roo, en donde se van a elegir al a la persona titular del poder ejecutivo del estado; 11 presidencias municipales y 25 diputados locales, además de las elecciones federales concurrentes en donde se elegirá a los diputado que conforma la camara de diputados del Congreso de la Unión; de tal manera que la citada Ley General en su LIBRO OCTAVO, De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno; TÍTULO PRIMERO; De las Faltas Electorales y su Sanción; CAPÍTULO I, De los Sujetos, Conductas Sancionables y Sanciones, mandata:

Artículo 443.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-159/2017.— Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—20 de diciembre de 2017.— Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Ausente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: Javier Miguel Ortiz Flores, J. Guillermo Casillas Guevara, Santiago J. Vázquez Camacho y Mauricio I. Del Toro Huerta.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de febrero de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 11 y 12.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

- a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;
- b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;
- c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley;
- d) [No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la unidad de fiscalización del Instituto, en los términos y plazos previstos en esta Ley y sus reglamentos;]

Inciso reformado DOF 02-03-2023

Inciso declarado inválido y "recupera su vigencia con el texto que tenía al 2 de marzo de 2023" por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales el 23-06-2023 y publicada DOF 24-11-2023

- e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;
- f) Exceder los topes de gastos de campaña;
- g) La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción;
- h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales;
- i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;
- j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

- k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley en materia de transparencia y acceso a la información;
- l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;
- m) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, y
- n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.
- o) El incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Inciso adicionado DOF 13-04-2020.

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

- a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
- b) En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;
- c) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;
- d) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;
- e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y
- f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Los hechos denunciados, apreciados de manera integral y no fragmentaria, permiten advertir -de forma indiciaria-, la existencia de una estrategia sistemática de posicionamiento anticipado en favor del Senador Eugenio Segura Vázquez, desplegada en un momento previo a cualquier definición interna formal y mediante una presencia reiterada en eventos públicos de distinta naturaleza, de los que hemos advertido -legislativos, institucionales, partidistas, de promoción gubernamental y de política pública- con una amplia difusión en redes sociales, perfiles personales, medios de comunicación y publicaciones del propio denunciado.

El Tribunal Electoral ha reconocido que la propaganda electoral puede presentarse de manera indirecta, mediante expresiones que sin pedir expresamente el voto producen el mismo efecto comunicativo que una solicitud explícita de apoyo electoral. Para enfrentar esta situación, la Sala Superior desarrolló la doctrina de los equivalentes funcionales, según la cual debe analizarse si determinadas expresiones, aun cuando no contengan un llamado literal al voto, cumplen la misma función comunicativa que una solicitud electoral directa. Al respecto cabe señalar que de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son actos anticipados de Precampaña: ***Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.***

Expuesto lo anterior la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial DE la Federación en la sentencia del **EXPEDIENTE: SUP-JE-98/2022**, analizo los **EQUIVALENTES FUNCIONALES** en actos anticipados de precampaña, en donde establecio al respecto lo siguiente:

"A su vez, el artículo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, refiere que los actos anticipados de precampaña son los actos

de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura; y por actos anticipados de campaña se entienden aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido político.

Para la configuración de los actos anticipados de campaña, se requiere la concurrencia de tres elementos[8]:

-Personal. Se refiere a que los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos. Es decir, atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral.

-Temporal. Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas.

-Subjetivo. Es el relativo a la finalidad de los actos anticipados de campaña, entendidos según su propia definición legal, como aquellos que contienen un llamado expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, sus equivalentes funcionales; es decir, que no se pida apoyo electoral expresamente, pero que su función o efecto sea el mismo: beneficiar a una opción electoral en el contexto de una contienda, debiendo trascender al conocimiento de la ciudadanía.

Con respecto al elemento subjetivo, la jurisprudencia 4/2018 de este Tribunal Electoral establece que el mensaje transgredirá el marco constitucional, convencional y legal en materia político-

electoral, si contiene manifestaciones explícitas o inequívocas respecto de su finalidad electoral, es decir, que llame al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura, para lo cual deberán actualizarse las siguientes variables o subelementos:

- 1. Que el contenido analizado incluya alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote un propósito o finalidad electoral, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca;*
- 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.*

*Al respecto, la línea interpretativa perfilada por la Sala Superior en las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-700/2018 y acumulados, SUP-REP-53/2019, SUP-REP-72/2019 y SUP-REP-73/2019, se ha orientado en el sentido de que el análisis de los elementos explícitos del mensaje no sea una tarea aislada ni mecánica de revisión formal de palabras o signos para detectar si aparecen expresiones *vota por, elige a, apoya a, emite tu voto por, [X] a [tal cargo]; vota en contra de; rechaza a.**

En estos precedentes, en síntesis, la Sala Superior sostuvo que el análisis a cargo de las autoridades electorales para detectar si existe un llamamiento al voto, un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, o la presentación de una posible plataforma electoral, no se debe reducir a una labor de detección de estas palabras, sino que debe examinarse el contexto integral del mensaje y demás, con el objeto de determinar si las emisiones, programas, spots o mensajes tienen un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el contenido es funcionalmente equivalente a un llamado al voto.

Bajo las directrices definidas, los tribunales deben realizar un examen para determinar si de manera objetiva el mensaje analizado puede ser tomado como una influencia positiva o negativa para una campaña o posicionamiento electoral, con el propósito de evitar conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, evitando la formulación de palabras y frases claves o sacramentales y que dicho examen parta de criterios objetivos.

Para la realización del referido examen, la Sala Superior ha definido herramientas que se pueden utilizar para ubicar los equivalentes funcionales de apoyos a expresos al voto[9]:

- *Análisis integral del mensaje. Se debe de analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir debe de incluir elementos auditivos y visuales.*
- *Contexto del mensaje. El mensaje se debe de interpretar en relación y coherencia con el contexto externo en el que se emite, la temporalidad, el horario de su difusión, la posible audiencia, el método utilizado para su difusión, así como otras circunstancias relevantes.*

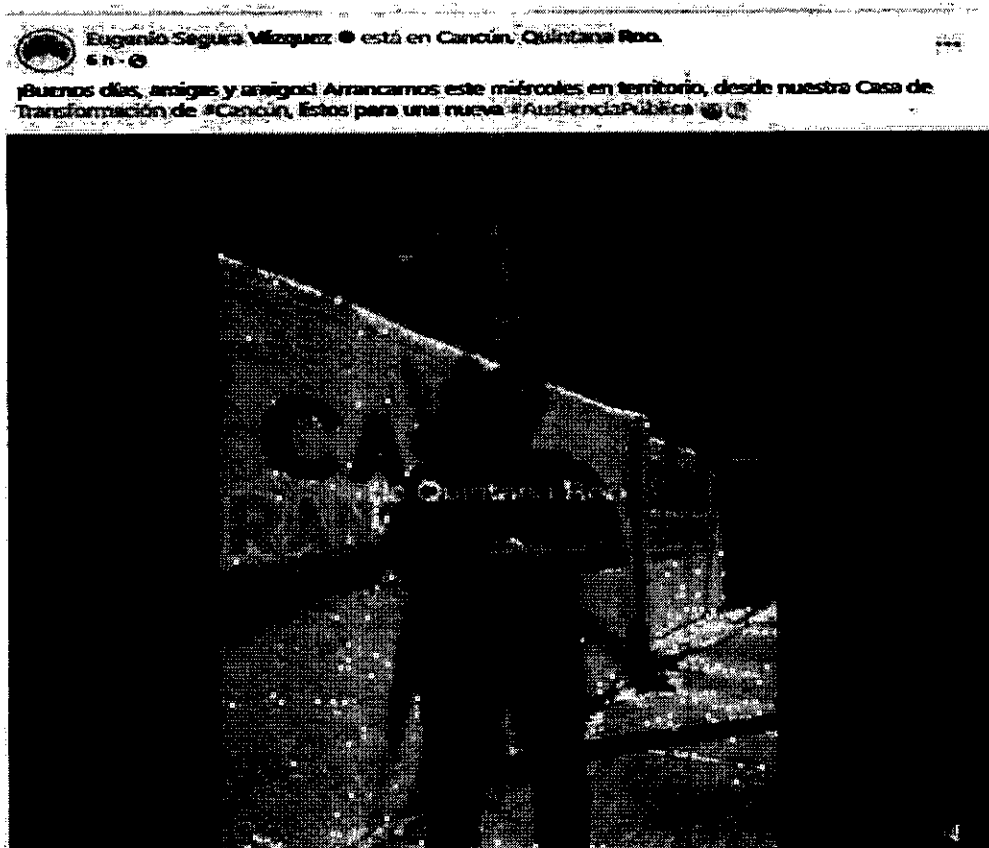
Así, conforme a lo aquí relatado, la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras determinadas, sino que también deberán incluirse equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de un aspirante, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un beneficio electoral."

Como de puede deducir de lo expuesto en el precedente citado, analizamos los elementos referidos:

- a) **Personal:** se refiere a la identificación de quién realiza el acto y si corresponde al destinatario de la norma. Entendiendo que los sujetos

que pueden incurrir en esta infracción son los partidos políticos, los candidatos, precandidatos o aspirantes a alguna candidatura, y que se actualiza el elemento cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto.

En es caso el senador denunciado Eugenio Segura Vazquez, se encuentra plenamente acreditado que en el video denunciado, donde expone la apertura de **CUATRO CASAS DE TRANSFORMACIÓN**, su nombre, su imagen, su voz, se cargo y su alias GINO:



Consta en el analisis el contenido del video se esta denunciado en la presente queja, en la página de facebook y/o medio electrónico: **Eugenio Segura Vázquez** con enlace de publicación <https://www.facebook.com/reel/2441164492987434>, y el Enlace de la página **Eugenio Segura Vázquez:** <https://www.facebook.com/EugenioSegura.Oficial/reels/>

- b) **Temporal:** se refiere al periodo en el que ocurren los actos. Para considerarlos anticipados, deben realizarse antes del inicio de la etapa de precampañas o campañas electorales. Por ello, la finalidad de su regulación es evitar que una opción política se ubique en una posición

ventajosa sobre otros contendientes para un futuro y cercano proceso electoral, buscando proteger el principio de equidad en la contienda y en ese sentido, debe estimarse que su denuncia puede presentarse ante la autoridad competente, en cualquier tiempo.

El próximo proceso electoral 2026-2027 inicia en el mes de enero de 2027, a celebrarse en el Estado de Quintana Roo, en donde se van a elegir al a la persona titular del poder ejecutivo del estado; 11 presidencias municipales y 25 diputados locales, además de las elecciones federales concurrentes en donde se elegirá a los diputado que conforma la cámara de diputados del Congreso de la Unión; no obstante, el pasado 7 de marzo de 2026, el Consejo Nacional de Morena aprobó los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, en el cual se establecen las reglas y condiciones mínimas de equidad que deben de observar las personas interesadas en ese proceso.

- c) **Subjetivo:** se refiere a la finalidad que persiguen las manifestaciones. Es necesario que se revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido; de publicar una plataforma electoral, o de posicionar a alguien con el fin de obtener una precandidatura o candidatura.

El mensaje que se desprenden del video del senador denunciado, Eugenio Segura Vazquez, que da conocer esos gastos económicos que tienen como finalidad POSICIONARLO ante el electorado del estado de Quintana Roo, ya que tiene aperturadas cuatro casas de transformación que refiere estan ubicadas en:

1. **Casa de Transformación Cancun, esta ubicada en la Calle alcatraces esquina con claveles supermanzana 22, de la ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.**
2. **Casa de Transformación de Playa Del Carmen, ubicada en Avenida 30 norte entre calle 84 y 86 colonia Luis Donaldo Colosío, de la ciudad de Playa del Carmen, municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo.**

3. **Casa de Transformación de Chetumal, ubicada en Avenida Carranza 241 esquina con Francisco I Madero colonia David Gustavo, de la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.**
4. **Casa de Transformación de Tulum, ubicada en Bubul Lek manzana 5 lote 10 entre Géminis y Libra colonia Guerra De Castas, de la ciudad de Tulum, municipio de Tulum, Quintana Roo.**

A continuación se hace una relatoria del video que publico en su página oficial de Facebook, el denunciado senador, **Eugenio Segura Vázquez** con enlace de publicación <https://www.facebook.com/reel/2441164492987434> y enlace de la página **Eugenio Segura Vázquez:** <https://www.facebook.com/EugenioSegura.Oficial/reels/>, se expone lo siguiente:

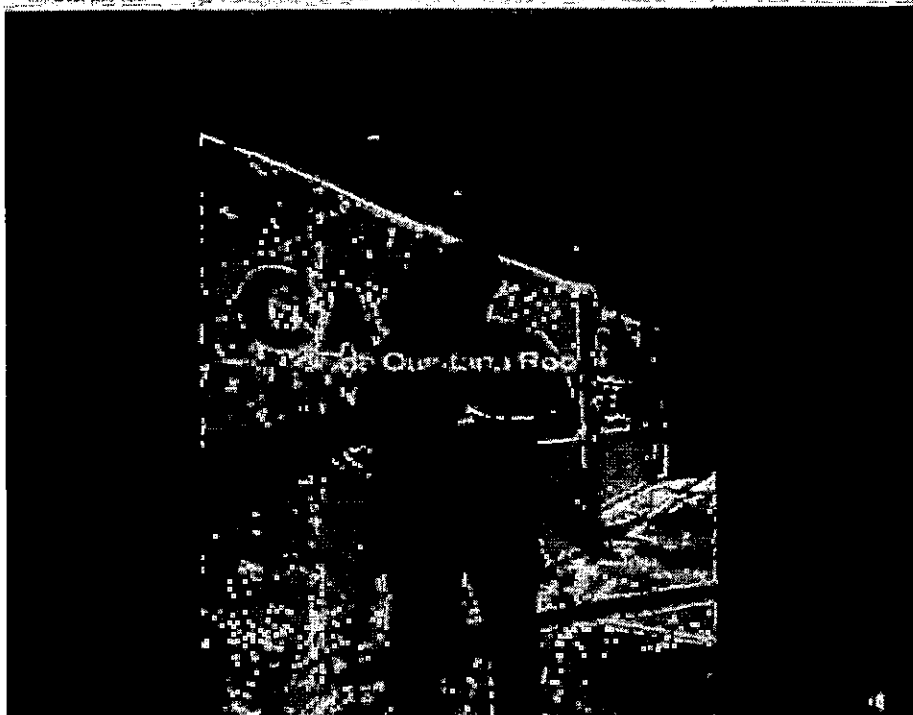
Eugenio Segura Vázquez con enlace de publicación <https://www.facebook.com/reel/2441164492987434>.

Enlace de la página **Eugenio Segura Vázquez** <https://www.facebook.com/EugenioSegura.Oficial/reels/>.

Fecha de publicación: 01 de abril 2026

¡Buenos días, amigas y amigos! Arrancamos este miércoles en territorio, desde nuestra Casa de Transformación de , listos para una nueva

Eugenio Segura Vázquez ● está en Cancún, Quintana Roo.
 6h · 0
 ¡Buenos días, amigas y amigos! Arrancamos este miércoles en territorio, desde nuestra Casa de Transformación de #Cancún, listos para una nuevo #AudienciaPública



TRANSCRIPCIÓN del contenido del VIDEO

Muy buenos días amigos y amigas de Quintana Roo, este miércoles estamos arrancando la agenda aquí en Benito Juárez, en nuestra Casa de Transformación. Recuerden que tenemos cuatro casas de transformación, tenemos aquí en Benito Juárez, tenemos en Playa del Carmen, en Tulum y en Chetumal. Aprovechenlas, del lunes a sábado está nuestra gente para atenderlos.

El denunciado senador, publica desde pagina de facebook oficial los domicilios de las cuatro casas de transformación que menciona en el video antes mencionado, Eugenio Segura Vázquez con enlace de página:

<https://www.facebook.com/EugenioSegura.Oficial/reels/>

CONOCE LAS
CASAS DE
TRANSFORMACIÓN
¡ESTAMOS CERCA DE TI!

HORARIOS:

<p>LUNES A VIERNES</p> <p>🕒 9:00 AM - 5:00 PM</p>	<p>SÁBADOS</p> <p>🕒 9:00 AM - 1:00 PM</p>
---	---

CANCUN (BENITO JUÁREZ)

Calle Alcatrazes, esquina con Claveles #47, SM. 22, CP. 77500, Benito Juárez.

PLAYA DEL CARMEN

Av. 30 Norte, entre Calle 84 y 86, Col. Luis Donaldo Colosio, CP. 77728, Solidaridad.

CHETUMAL (OTHON P. BLANCO)

Av. Carranza 241, esquina con Francisco I. Madero, Col. David Gustavo, Chetumal, CP. 7703.

TULUM

Bubul Lek Mz. 5, L. 10, entre Géminis y Libra, Col. Guerra de Castas, CP. 77760, Tulum.

ESCUCHAR, AYUDAR Y TRANSFORMAR ES PARTE DE NUESTRA FORMA DE SERVIR AL PUEBLO.

GINO SEGURA
SENADOR QUINTANA ROO

Así el relato del video que se denuncia, derivado de lo anterior es que se solicita que la autoridad partidista jurisdiccional estudie la promoción del senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, en el video que circula en la red social

Facebook, y en donde invita a la gente a que vayas a sus cuatro casas de transformación: ***“Aprovéchenlas, del lunes a sábado está nuestra gente para atenderlos.”*** ya que es un propaganda en redes sociales que violenta los lineamientos y reglas internas para la selección de los **Coordinadores de Defensa de la Transformación** en diversas entidades del país, entre estas el Estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral de 2027; para tal efecto cita el precedente **SUP-REP-123/2017**, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde se ordena valorar las pruebas consistentes en las redes sociales, como en presente caso, esto es, corresponden a los equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de una persona aspirante o candidatura, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un beneficio electoral, ejemplos de estos son las publicaciones denunciadas, entre otras, las siguientes:

- Se promociona su nombre, su alias, su cargo, su voz.
- Menciona la apertura de cuatro **Casas de Transformación**.
- Aparece en el video la leyenda: **“GINO SEGURA senador quintana roo”**
- Invita a la gente en el video diciendo: ***“Aprovéchenlas, del lunes a sábado está nuestra gente para atenderlos.”***
- Proporciona las direcciones de las casas de transformación.

Como ha establecido el TEPJF, si bien es cierto todavía no iniciamos dicho proceso electoral local, también se ha establecido que esto no puede considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye o no en el proceso electivo. la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial DE la Federación en la sentencia del **EXPEDIENTE: SUP-JE-98/2022**, analizo los **EQUIVALENTES FUNCIONALES** en actos anticipados de precampaña, en donde estableció al respecto lo siguiente:

Al respecto, la línea interpretativa perfilada por la Sala Superior en las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-700/2018 y acumulados, SUP-REP-53/2019, SUP-REP-72/2019 y SUP-REP-73/2019, se ha orientado en el sentido de que el análisis de los elementos explícitos del mensaje no sea una tarea aislada ni mecánica de revisión formal de palabras o signos para detectar si aparecen expresiones vota por, elige a, apoya a, emite tu voto por, [X] a [tal cargo]; vota en contra de; rechaza a.

En estos precedentes, en síntesis, la Sala Superior sostuvo que el análisis a cargo de las autoridades electorales para detectar si existe un llamamiento al voto, un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, o la presentación de una posible plataforma electoral, no se debe reducir a una labor de detección de estas palabras, sino que debe examinarse el contexto integral del mensaje y demás, con el objeto de determinar si las emisiones, programas, spots o mensajes tienen un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el contenido es funcionalmente equivalente a un llamado al voto. Bajo las directrices definidas, los tribunales deben realizar un examen para determinar si de manera objetiva el mensaje analizado puede ser tomado como una influencia positiva o negativa para una campaña o posicionamiento electoral, con el propósito de evitar conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, evitando la formulación de palabras y frases claves o sacramentales y que dicho examen parta de criterios objetivos.

Para la realización del referido examen, la Sala Superior ha definido herramientas que se pueden utilizar para ubicar los equivalentes funcionales de apoyos a expresos al voto[9]:

- Análisis integral del mensaje. Se debe de analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir debe de incluir elementos auditivos y visuales.*
- Contexto del mensaje. El mensaje se debe de interpretar en relación y coherencia con el contexto externo en el que se emite, la temporalidad, el horario de su difusión, la posible audiencia, el método utilizado para su difusión, así como otras circunstancias relevantes.*

Así, conforme a lo aquí relatado, la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras determinadas, sino que también deberán incluirse equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de un aspirante, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un beneficio electoral.”

Por lo tanto, esta autoridad partidista podrá constatar que existe propaganda personalizada denuncias que tienen como beneficiado directo al senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez. Además, que esta promoción personalizada del servidor denunciado en el desarrollo de la entrevista en la red social Facebook, se destaca el nombre, la imagen, el alias, en contravención al párrafo séptimo del artículo 134 constitucional.

Para ello, conforme a la Jurisprudencia 4/2018², la autoridad electoral debe valorar si **1)** las manifestaciones son explícitas o inequívocas con respecto a su finalidad electoral, entendiendo esta como llamar a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político; y/o publicar una plataforma electoral,

² Jurisprudencia 4/2018

Partido Revolucionario Institucional y otros
VS

Tribunal Electoral del Estado de México

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES). Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publique una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

Sexta Época.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-194/2017 y acumulados.—Actores: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—14 de septiembre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Paulo Abraham Ordaz Quintero y Mauricio I. Del Toro Huerta.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-146/2017.—Recurrente: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—16 de noviembre de 2017.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Disidentes: Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Indalfer Infante Gonzales.—Secretario: Alfonso Dionisio Velázquez Silva.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-159/2017.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—20 de diciembre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Ausente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: Javier Miguel Ortiz Flores, J. Guillermo Casillas Guevara, Santiago J. Vázquez Camacho y Mauricio I. Del Toro Huerta.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de febrero de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 11 y 12.

y 2) trascendieron al conocimiento de la ciudadanía y, valoradas en su contexto, pueden afectar la equidad en la contienda.

En el caso bajo análisis, si bien es cierto que no existe un llamado expreso a votar en favor del Senador, se acredita un equivalente funcional por la reiteración de su presencia en diversos tipos de eventos públicos para proyectar su imagen como una figura central y preferente dentro del escenario político de Quintana Roo, en especial con el posicionamiento que esta cosntruyendo el denunciado senador, ya que como expresa de manera directa en el desarrollo de su video, promociona cuatro casas de transformación para atender a la gente: ***“Muy buenos días amigos y amigas de Quintana Roo, este miércoles estamos arrancando la agenda aquí en Benito Juárez, en nuestra Casa de Transformación. Recuerden que tenemos cuatro casas de transformación, tenemos aquí en Benito Juárez, tenemos en Playa del Carmen, en Tulum y en Chetumal. Aprovechenlas, del lunes a sábado está nuestra gente para atenderlos.”*** Dicho acto denunciado no pueden leerse como hechos neutros, protocolarios u ordinarios propios de la agenda de un Senador, pues en su conjunto producen un efecto objetivo de validación, respaldo y posicionamiento frente a la ciudadanía y frente a la militancia de Morena. Ese efectos se intensifica cuando algunas publicaciones van más allá de la simple cobertura y abiertamente lo presentan como una figura fortalecida, favorecida o con proyección hacia la sucesión política estatal.

Bajo esa lógica, los hechos son aptos para configurar, de manera preliminar, un posicionamiento anticipado e inequitativo dentro del proceso interno a desarrollarse, con lo cual se acredita el elemento subjetivo referido.

PROMOCION PERSONALIZADA

Acorde con el citado precedente en líneas superiores, SUP-REP-35/2015, la Sala Superior estableció: ***“Es apreciable que el Órgano Reformador de la Constitución tuvo como un primer propósito, establecer una infracción***

constitucional dirigida a sancionar el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales; pero a su vez, establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión.” Es decir, el funcionario denunciado estaba obligada a ser uso imparcial de los recursos públicos.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a dado una línea jurisprudencial respecto de la PROMOCION PERSONALIZADA DE SERVIDORES PUBLICOS, ya que en la sentencia del expediente SUP-REP-35/2015:

“Como resultado de la trascendente reforma, hoy en los últimos tres párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tutelan aspectos como los siguientes:

* La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;

* Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;

* La propaganda difundida por los servidores públicos **no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público;**

* A fin de garantizar el cumplimiento pleno de la aludida norma constitucional, se previó que las leyes en sus respectivos ámbitos de aplicación, deberán contener prescripciones normativas encaminadas a ese fin, esto es, se asumió una competencia coincidente para esta clase de infracciones, y

* Las infracciones a lo previsto en ese precepto constitucional será acorde con lo previsto en cada legislación, según el ámbito de aplicación.

Es apreciable que el Órgano Reformador de la Constitución tuvo como un primer propósito, establecer una infracción

constitucional dirigida a sancionar el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales; pero a su vez, **establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión.**

En la citada reforma, se previó que todo servidor público tiene la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, **sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.**

Como ya se explicó, se dispuso que cualquiera que fuera la modalidad de comunicación que utilicen, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debería tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y, en ningún caso debería incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

De conformidad con lo anterior, es dable señalar que el párrafo séptimo del artículo 134 establece una norma constitucional que prescribe una orientación general para que todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, los apliquen con imparcialidad, salvaguardando en todo momento la equidad en la contienda electoral. Esta obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que son asignados, tiene una finalidad sustancial, atinente a **que no haya una influencia indebida por parte de los servidores públicos en la competencia que exista entre los partidos políticos.**

En ese contexto, la disposición constitucional que se analiza contiene una norma prohibitiva impuesta a los titulares de los poderes públicos, de órganos constitucionales autónomos, así como de dependencias y entidades del aparato administrativo

público en sus tres ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal, con el objeto de que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social, guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social. **Además de que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.**

Con relación a la prohibición contenida en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política Federal, cuya infracción se materializa cuando un servidor público realiza propaganda personalizada cualquiera que sea el medio de comunicación social para su difusión, se estima necesario realizar las precisiones siguientes:

a. De conformidad con el propio dispositivo constitucional, se sigue que la promoción personalizada es aquella que contiene el nombre, la imagen, la voz o símbolo del servidor público, cuya difusión, por sí misma implica, promover su persona; aun cuando la misma se contenga en la propaganda institucional; y

b. Al establecer el texto constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", se sigue que la prohibición de referencia, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional: anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros; sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse objetivamente para su sancionabilidad."

Bajo estas premisas el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que la promoción personalizada se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, al servidor público (**SUP-RAP-43/2009, SUP-RAP-150/2009**); y de igual manera cuando la promoción

personalizada se actualiza cuando la propaganda tienda a promocionar al servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales (SUP-RAP-43/2009).

Elementos que conforman la prohibición en materia de promoción personal en propaganda gubernamental

Para el análisis de la conducta de promoción personalizada en propaganda gubernamental, no es posible desvincular los conceptos que conforman la figura, de manera que, para acreditarse, se necesita la concurrencia de los siguientes elementos:

- a) Que sea propaganda gubernamental.
- b) Que se advierta la promoción personalizada de una servidora o servidor público.
- c) Que esa promoción atente contra los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

Esto es así porque no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público puede catalogarse como infractora del artículo 134 Constitucional, en el ámbito electoral.

Por ello, es primordial determinar si los elementos en ella contenida, pueden constituir una vulneración a los principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales, habida cuenta de que no se trata de impedir, de manera absoluta, la inserción de imágenes o identificación de servidores públicos, porque ello implicaría llegar al absurdo de tener autoridades o instituciones sin rostro, lo cual entraría en contradicción con el derecho a la información que garantiza el artículo 6 Constitucional, que se traduce en el derecho que tienen los ciudadanos de conocer a sus autoridades y la obligación de las autoridades de rendir cuentas a sus gobernados.

Por lo tanto, si en la propaganda institucional se incluyen imágenes de servidores públicos, para poder concluir si están ajustadas a la preceptiva constitucional, es necesario realizar un examen que permita advertir las razones que justifican o explican su presencia.

Por este motivo, la Sala Superior ha establecido que el análisis para la identificación de la propaganda personalizada debe realizarse en torno a los siguientes elementos:³

- a) **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
- b) **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de

³ Jurisprudencia 12/2015

Partido de la Revolución Democrática
VS

Sala Regional Especializada

PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA. En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

Quinta Época

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-33/2015.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—28 de enero de 2015.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Laura Angélica Ramírez Hernández y José Luis Ceballos Daza.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-34/2015.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—28 de enero de 2015.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: José Alejandro Luna Ramos.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Juan Carlos López Penagos.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-35/2015.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—28 de enero de 2015.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Juan Carlos López Penagos.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29.

manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y;

c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; **sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye o no en el proceso electivo.**

Un elemento que no es tema de la jurisprudencia invocada, pero que constituye concomitantemente el fundamento de la conducta infractora, es el relativo a determinar **el carácter gubernamental de la propaganda.**

La descripción constitucional, solo señala como medio comisivo de la falta, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los órdenes de gobierno.

La Sala Superior ha señalado que a diferencia de la prohibición genérica del séptimo(*actual octavo*) párrafo del artículo 134 Constitucional, que tutela la aplicación imparcial de recursos públicos, en cuyo caso es indispensable que se demuestre la aplicación de recursos de esa naturaleza,⁴ tratándose de la propaganda gubernamental que implique el posicionamiento de un servidor público, no necesariamente debe provenir o estar financiada por un ente público, pues estrechar ese margen de consideración, podría hacer nugatorio el propósito del Constituyente⁵ de preservar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, como valores constitucionales a resguardar.

⁴ Criterio sustentado por la Sala Superior en el Recurso de Apelación SUP-RAP-410/2015.

⁵ Véanse sentencias de los recursos SUP-REP-156/2016 y SUP-REP-17/2018.

No puede dejarse de lado que ese criterio de la Sala Superior se produjo al analizar las denuncias impuestas en contra de diversos actores políticos que, al amparo de su calidad de servidores públicos, concedían o incluso procuraban entrevistas a diversos medios de comunicación, para exaltar los logros de su gestión a través de su figura.

Esta experiencia condujo a la identificación de conductas realizadas por los propios servidores públicos, quienes, por medios diversos a los oficialmente utilizados, difunden verdadera propaganda de su gobierno, promocionando su imagen para posicionarse con fines electorales.

De ahí que la Sala Superior haya llegado a la conclusión de que, en esos casos, el factor esencial para determinar si la información difundida por un servidor público se traduce en propaganda gubernamental con promoción personalizada de su imagen (contraventora del párrafo noveno del artículo 134 constitucional) es el contenido del mensaje, aunado a que se contenga la voz, imagen o símbolos que se relacionen directamente con el servidor público denunciado.

La solución a la disyuntiva planteada encuentra solución en la propia línea argumentativa que ha emitido la Sala Superior, al resolver el expediente SUP-REP-17/2018, en donde señaló que:

“... el deber de imparcialidad que deben observar los servidores públicos se encuentra previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional, dado que en las referidas porciones normativas se prevén expresamente: (i) la obligación de los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de que disponen por razón de su investidura y (ii) la prohibición de utilizar la propaganda gubernamental para hacer promoción personalizada de su imagen.

Cabe mencionar que, las obligaciones antes referidas no son exclusivas del sistema jurídico mexicano, pues, al analizar la situación de los servidores públicos en otras latitudes, se aprecia la tendencia de imponer al servidor público las obligaciones de

conducirse con neutralidad e imparcialidad, con el fin de respetar la equidad en las contiendas electorales.

En efecto, tocante al tema que aquí se trata, el Tribunal Constitucional alemán (BVerfGE 44, 125), se ha pronunciado en el sentido de que los funcionarios públicos **tienen prohibido constitucionalmente identificarse, en el ejercicio de sus funciones y mediante el ejercicio de recursos públicos, con partidos políticos o candidatos, sobre todo con mensajes que influyan en la opinión del electorado.**

Asimismo, conforme a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos, **los servidores públicos deben tener especial cuidado con las expresiones que realizan durante el desempeño de sus funciones o en los comunicados oficiales,** aunque gozan de un margen más amplio en caso de otras apariciones públicas (Garcetti et al. vs. Ceballos, 547 U.S. 410, 2006).

Realizando un análisis similar, la Suprema Corte de Canadá sostuvo que las limitaciones a la participación política de los funcionarios deberían tomar en cuenta la naturaleza de las funciones desempeñadas, el papel, nivel e importancia del funcionario en la estructura administrativa, así como la visibilidad y la naturaleza de la actividad política en cuestión (Osborne v. Canadá (Treasury Board), [1991] 2 S.C.R. 69).

Bajo ese contexto, conforme al modelo de comunicación política y otras regulaciones aplicables en nuestro país, **la propaganda que difundan los servidores públicos en medios de comunicación masiva tiene un impacto relevante en la ciudadanía, por lo que deben realizarse con prudencia discursiva, que resulte congruente con sus obligaciones constitucionales de neutralidad e imparcialidad y con el principio de equidad en la contienda electoral.**

”

Como puede apreciarse, el criterio que en el plano internacional se destaca en la descripción de la figura, no se desvincula del ejercicio de la función pública o con la intervención del Estado en la publicidad perniciosa.

Esta solución es armónica con la finalidad del Poder Revisor de la Constitución, cuyo proceso legislativo fue claro en cuanto al margen de aplicabilidad de la Reforma, según se desprende del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación, que en la parte conducente señala:

"Artículo 134

Por otra parte, el segundo párrafo tiene como propósito poner fin a la indebida práctica de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que sea el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o utilizando los tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión, para la promoción personal. Para ello, se establece que esa propaganda no podrá incluir nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

”

Como se puede advertir, a efecto de examinar si se actualiza o no la infracción al artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal, referente a la violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, es necesario que se acredite la utilización de este tipo de recursos.

En tanto que, tratándose de violaciones al párrafo noveno del artículo 134, relativas a la difusión de propaganda gubernamental que implique propaganda personalizada, ésta no necesariamente debe provenir o estar financiada por un ente público, pues dicha exigencia haría nugatorias las normas constitucionales y legales que establecen dicha prohibición.

En este sentido, existe propaganda gubernamental cuando el contenido del mensaje esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o

desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, no solamente cuando la propaganda difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad sea financiada con recursos públicos.

Una vez acreditada la propaganda gubernamental, ahora se procederá a demostrar que encuadran en hipótesis de promoción personalizada con fines políticos en favor del senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, pues esta autoridad podrá ver que cumplen con los elementos necesarios para acreditar los hechos:

a) **Personal.** Las publicaciones contienen imágenes y sonidos que hacen plenamente identificable al senador denunciado, Eugenio Segura Vázquez:

- En todo el video aparece su imagen, su voz, su cargo.
- En las publicaciones se menciona su nombre, su alias y apellido.
- Aparece su alias GINO y/o GINO SEGURA.
- Se difunde el video el mensaje: ***"Muy buenos días amigos y amigas de Quintana Roo, este miércoles estamos arrancando la agenda aquí en Benito Juárez, en nuestra Casa de Transformación. Recuerden que tenemos cuatro casas de transformación, tenemos aquí en Benito Juárez, tenemos en Playa del Carmen, en Tulum y en Chetumal. Aprovechenlas, del lunes a sábado está nuestra gente para atenderlos."***
- Se publicita el cargo de senador de la república.
- Proporciona la ubicación de las cuatro casas de transformación
- También se hace referencia a tema electoral.



b) Objetivo. El contenido del video que difundió la página de Facebook: **Eugenio Segura Vázquez** con enlace de publicación <https://www.facebook.com/reel/2441164492987434>, y el Enlace de la página **Eugenio Segura Vázquez:** <https://www.facebook.com/EugenioSegura.Oficial/reels/> hace completamente identificable al denunciado, así se advierte de la información expuesta, en el video citado, se hace alusión al senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, así como sus declaraciones y sus logros, como se evidencia en el mensaje pronunciado.

"Muy buenos días amigos y amigas de Quintana Roo, este miércoles estamos arrancando la agenda aquí en Benito Juárez, en nuestra Casa de Transformación. Recuerden que tenemos cuatro casas de transformación, tenemos aquí en Benito Juárez, tenemos en Playa del Carmen, en Tulum y en Chetumal. Aprovechenlas, del lunes a sábado está nuestra gente para atenderlos."

De igual forma el denunciado desde su cuenta personal de facebook expone las ubicaciones de las cuatro casas de transformación, así lo refiere el denunciado, Eugenio Segura Vázquez con enlace de página: <https://www.facebook.com/EugenioSegura.Oficial/reels/>

**CONOCE LAS
CASAS DE
TRANSFORMACIÓN
¡ESTAMOS CERCA DE TI!**

HORARIOS:

LUNES A VIERNES	SÁBADOS
 9:00 AM - 5:00 PM	 9:00 AM - 1:00 PM
CANCÚN (BENITO JUÁREZ) Calle Alcatrazes, esquina con Claveles #47, SM. 22, CP. 77500, Benito Juárez.	PLAYA DEL CARMEN Av. 30 Norte, entre Calle 84 y 85, Col. Luis Donaldo Colosio, CP. 77728, Solidaridad.
CHETUMAL (OTHON P. BLANCO) Av. Carranza 241, esquina con Francisco I. Madero, Col. David Gustavo, Chetumal, CP. 7703.	TULUM Bubul Lok Mz.5 L. 10, entre Géminis y Libra, Col. Guerra de Castas, CP. 77760, Tulum.

**ESCUCHAR, AYUDAR Y TRANSFORMAR ES PARTE
DE NUESTRA FORMA DE SERVIR AL PUEBLO.**

GINO SEGURA
SENADOR QUINTANA ROO

Como se advierte de la transcripción del mensaje referido la finalidad del video y del enlace de las direcciones que proporciono el Senador denunciado, en donde da la información a la ciudadanía respecto de sus cuatro casas de transformación en cuatro municipios.

c) **Temporal.** El video que se difundió por la página de Facebook y/o medio electrónico: la página de Facebook: **Eugenio Segura Vázquez** con enlace de publicación <https://www.facebook.com/reel/2441164492987434>, y el Enlace de la página **Eugenio Segura Vázquez:** <https://www.facebook.com/EugenioSegura.Oficial/reels/>, difunde cuatro casas de transformación, y nos encontramos próximos al Proceso Electoral Local de Quintana Roo, en donde se renovará al titular del poder ejecutivo estatal a la legislatura Local y los once Ayuntamientos, así como la elección federal para elegir a los diputados federales de la Cámara de Diputados del

Congreso de la Unión, aunado a que el partido morena aprobó en su congreso político los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027.

De ahí que se necesite que la autoridad sustanciadora realice los requerimientos pertinentes para solicitar información relacionada con los gastos efectuados en el evento. Pues con esto se puede obtener mas información para poder acreditar alguna de las infracciones que han sido señaladas en esta queja.

Lo anterior, porque no esta permitido hacer uso de recursos públicos para posicionar la imagen de un servidor público que aspira a contender por un cargo de elección popular.

Como ha establecido el TEPJF, si bien es cierto todavía no iniciamos dicho proceso electoral local, también se ha establecido que esto no puede considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye o no en el proceso electivo. la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial DE la Federación en la sentencia del **EXPEDIENTE: SUP-JE-98/2022**, analizo los **EQUIVALENTES FUNCIONALES** en actos anticipados de precampaña, en donde establecio al respecto lo siguiente:

Al respecto, la línea interpretativa perfilada por la Sala Superior en las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-700/2018 y acumulados, SUP-REP-53/2019, SUP-REP-72/2019 y SUP-REP-73/2019, se ha orientado en el sentido de que el análisis de los elementos explícitos del mensaje no sea una tarea aislada ni mecánica de revisión formal de palabras o signos para detectar si aparecen expresiones vota por, elige a, apoya a, emite tu voto por, [X] a [tal cargo]; vota en contra de; rechaza a.

En estos precedentes, en síntesis, la Sala Superior sostuvo que el análisis a cargo de las autoridades electorales para detectar si existe un llamamiento al voto, un mensaje en apoyo a cierta

opción política o en contra de otra, o la presentación de una posible plataforma electoral, no se debe reducir a una labor de detección de estas palabras, sino que debe examinarse el contexto integral del mensaje y demás, con el objeto de determinar si las emisiones, programas, spots o mensajes tienen un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; es decir, si el contenido es funcionalmente equivalente a un llamado al voto. Bajo las directrices definidas, los tribunales deben realizar un examen para determinar si de manera objetiva el mensaje analizado puede ser tomado como una influencia positiva o negativa para una campaña o posicionamiento electoral, con el propósito de evitar conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, evitando la formulación de palabras y frases claves o sacramentales y que dicho examen parta de criterios objetivos.

Para la realización del referido examen, la Sala Superior ha definido herramientas que se pueden utilizar para ubicar los equivalentes funcionales de apoyos a expresos al voto[9]:

- *Análisis integral del mensaje. Se debe de analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir debe de incluir elementos auditivos y visuales.*
- *Contexto del mensaje. El mensaje se debe de interpretar en relación y coherencia con el contexto externo en el que se emite, la temporalidad, el horario de su difusión, la posible audiencia, el método utilizado para su difusión, así como otras circunstancias relevantes.*

Así, conforme a lo aquí relatado, la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras determinadas, sino que también deberán incluirse equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de un aspirante, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un beneficio electoral."

Por lo tanto, esta autoridad partidista podrá constatar que existe propaganda personalizada y ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, en el video denunciado anuncia la apertura de las cuatro casas de transformación desde su cuenta oficial de Facebook: **Eugenio Segura Vázquez** con enlace de publicación <https://www.facebook.com/reel/2441164492987434>, y el Enlace de la página **Eugenio Segura Vázquez**: <https://www.facebook.com/EugenioSegura.Oficial/reels/>, informó la apertura de cuatro casa de transformacion en cuatro municipios proporcionado las

direcciones de cada una de estas, acto este que tiene como beneficiado directo al senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, ya que como consta en el video que han sido expuesta en el presente queja lo están posicionando como CANDIDATO del partido morena en quintana roo. Además, que esta promoción personalizada del servidor denunciado en todas ellas se destaca el nombre, la imagen, el alias, en contravención al párrafo séptimo del artículo 134 constitucional.

Por lo anterior, solicitamos que la autoridad instructora realice las indagatorias correspondientes para acreditar la promoción personalizada anticipada que está realizando el Senador, con mira a posicionarse ante la ciudadanía de Quintana Roo para contender en el proceso interno de elección de Coordinadores Estatales, Distritales y Municipales de Defensa de la Transformación, cuyo proceso ha iniciado con la aprobación de los lineamientos por el Consejo Nacional de Morena el pasado 7 de marzo, así como con miras a contender por la candidatura a la Gubernatura del Estado de Quintana Roo.

A continuación, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS:

- 1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia simple credencial de afiliado al partido morena así como la de mi credencial para votar.
- 2.- LA TECNICA.** – consistente en las fotografías a color, que están plasmada en la presente denuncia, así como los links plasmados en la presente denuncia, solicitando la certificación de las mismas para debida constancia legal.
- 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA,** Consistente en la certificación que realice del contenido de las publicaciones alojadas en las direcciones URL aportadas en el apartado de HECHOS, así como en el cuerpo del

presente documento, con el fin de acreditar su existencia, por tratarse hechos de naturaleza electoral.

4. -LA DOCUMENTAL PÚBLICA. – consistente en el informe que se requiera por parte de esta autoridad investigadora al senador denunciado C. Eugenio Segura Vazquez, referente a los siguientes puntos:

- Que exprese ante esta autoridad electoral su intención de participar en la contienda interna del partido morena mediante los lineamientos y reglas internas para la selección de los Coordinadores de Defensa de la Transformación (anteriormente denominados de la Soberanía) en el estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral de 2027.
- Que informe a que cantidad asciende lo pagado para difundir en las redes sociales el video denunciado.
- Que informe cuanto paga de renta por mes de las casas de transformación ubicadas en:
 - a) **Casa de Transformación Cancun, esta ubicada en la Calle alcatraces esquina con claveles supermanzana 22, de la ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.**
 - b) **Casa de Transformación de Playa Del Carmen, ubicada en Avenida 30 norte entre calle 84 y 86 colonia Luis Donald Colósio, de la ciudad de Playa del Carmen, municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo.**
 - c) **Casa de Transformación de Chetumal, ubicada en Avenida Carranza 241 esquina con Francisco I Madero colonia David Gustavo, de la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.**
 - d) **Casa de Transformación de Tulum, ubicada en Bubul Lek manzana 5 lote 10 entre Géminis y Libra colonia Guerra De Castas, de la ciudad de Tulum, municipio de Tulum, Quintana Roo.**

- De que partida presupuestal se pagan los gastos de renta de las cuatro casas de transformación, el pago del personal que labora en las mismas, así como los gastos de mantenimiento.
- Nombre de las personas que laboran en las cuatro casa de transformación y sus respectivos salarios.
- Que exhiba los contratos de arrendamiento de las cuatro casas de transformación.
- O en su caso que explique con que título tiene en posesión las cuatro casas de transformación.
- Quienes son los propietarios de las casas de transformación:
 - e) **Casa de Transformación Cancun, esta ubicada en la Calle alcatraces esquina con claveles supermanzana 22, de la ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.**
 - f) **Casa de Transformación de Playa Del Carmen, ubicada en Avenida 30 norte entre calle 84 y 86 colonia Luis Donald Colosio, de la ciudad de Playa del Carmen, municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo.**
 - g) **Casa de Transformación de Chetumal, ubicada en Avenida Carranza 241 esquina con Francisco I Madero colonia David Gustavo, de la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.**
 - h) **Casa de Transformación de Tulum, ubicada en Bubul Lek manzana 5 lote 10 entre Géminis y Libra colonia Guerra De Castas, de la ciudad de Tulum, municipio de Tulum, Quintana Roo.**

5. **-LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** – consistente en el informe que se requiera por parte de esta autoridad investigadora al registro publico de la propiedad y el comercio de quintana roo, referente a los siguientes puntos:

Quienes son los propietarios de los bienes inmuebles descritos a continuación:

- a) **Casa de Transformación Cancun, esta ubicada en la Calle alcatraces esquina con claveles supermanzana 22, de**

la ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

b) **Casa de Transformación de Playa Del Carmen**, ubicada en Avenida 30 norte entre calle 84 y 86 colonia Luis Donald Colosio, de la ciudad de Playa del Carmen, municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo.

c) **Casa de Transformación de Chetumal**, ubicada en Avenida Carranza 241 esquina con Francisco I Madero colonia David Gustavo, de la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

d) **Casa de Transformación de Tulum**, ubicada en Bubul Lek manzana 5 lote 10 entre Géminis y Libra colonia Guerra De Castas, de la ciudad de Tulum, municipio de Tulum, Quintana Roo.

6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio y que favorezca a tener una contienda electoral ajustada a los principios imparcialidad y equidad.

7.- PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA. - Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a los intereses de la parte que represento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

Por lo expuesto, a este **órgano partidista respetuosamente solicito:**

PRIMERO. - Otorgar las medidas cautelares con tutela preventiva solicitadas.

SEGUNDO.— Ordenar que se lleven a cabo las diligencias, a efecto de certificar el contenido en los links plasmados en la presente denuncia.

TERCERO.— solicitar el informe que deberá requerir al denunciado senador de la república, C. Eugenio Segura Vazquez, para que proporcione la información

necesaria respecto de los gastos de recursos economicos, humanos y materiales para el funcionamiento de las cuatro casas de transformación descritas a continuación:

- a) **Casa de Transformación Cancun, esta ubicada en la Calle alcatraces esquina con claveles supermanzana 22, de la ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.**
- b) **Casa de Transformación de Playa Del Carmen, ubicada en Avenida 30 norte entre calle 84 y 86 colonia Luis Donaldo Colosio, de la ciudad de Playa del Carmen, municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo.**
- c) **Casa de Transformación de Chetumal, ubicada en Avenida Carranza 241 esquina con Francisco I Madero colonia David Gustavo, de la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.**
- d) **Casa de Transformación de Tulum, ubicada en Bubul Lek manzana 5 lote 10 entre Géminis y Libra colonia Guerra De Castas, de la ciudad de Tulum, municipio de Tulum, Quintana Roo.**

Así como la lista de las personas que laboran en la citadas cuatro casas de transformación con sus respectivos salarios, además de los gastos propios de mantenimiento para el funcionamiento de los citados inmuebles que cito el senador denunciado, el pago de renta mensual de cada bien inmueble, así como el origen los recurso economicos, además de la procedencia de los recursos economicos, de ser caso mencionar la partida presupuestal para los pagos antes referidos.

CUARTO. Solicitar el informe que se requiera por parte de esta autoridad investigadora al registro publico de la propiedad y el comercio de quintana roo, respecto de **los propietarios de los bienes inmuebles descritos a continuación:**

- a) **Casa de Transformación Cancun, esta ubicada en la Calle alcatraces esquina con claveles supermanzana 22, de la ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.**

b) Casa de Transformación de Playa Del Carmen, ubicada en Avenida 30 norte entre calle 84 y 86 colonia Luis Donaldo Colosio, de la ciudad de Playa del Carmen, municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo.

c) Casa de Transformación de Chetumal, ubicada en Avenida Carranza 241 esquina con Francisco I Madero colonia David Gustavo, de la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

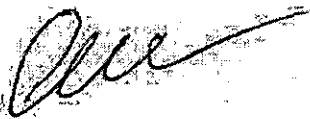
d) Casa de Transformación de Tulum, ubicada en Bubul Lek manzana 5 lote 10 entre Géminis y Libra colonia Guerra De Castas, de la ciudad de Tulum, municipio de Tulum, Quintana Roo.

QUINTO. Corroborar de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el procedimiento administrativo sancionador, los hechos denunciados y en su oportunidad aplicar las sanciones que correspondan.

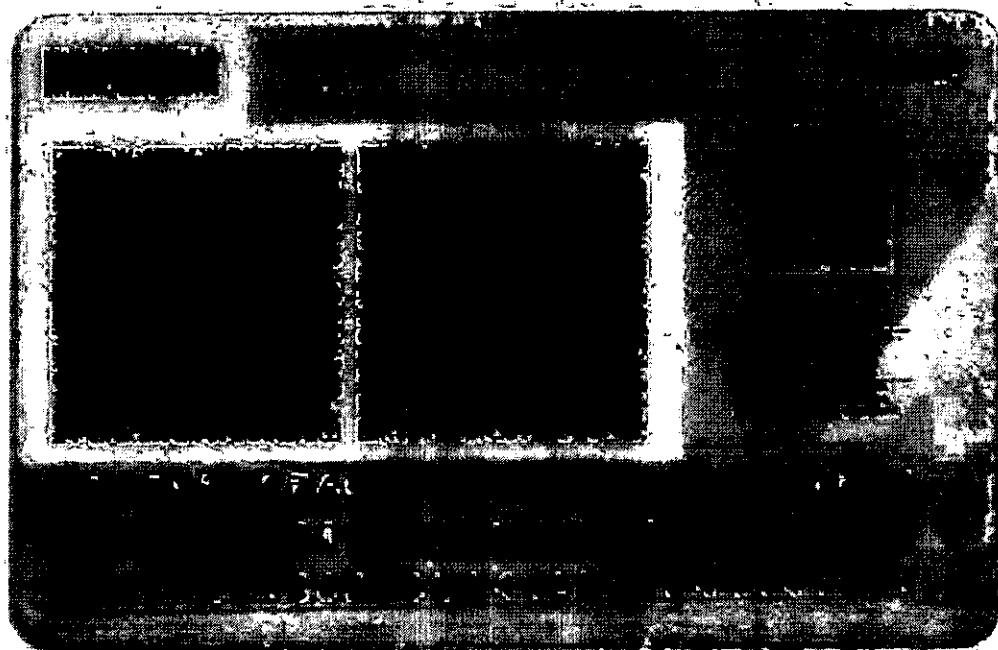
SEXTO. Se solicita la intervención necesaria para certificar los links de la presente denuncia para que realice las inspecciones oculares pertinentes para preservar las pruebas señaladas en los hechos en donde están plenamente identificada la promoción personalizada de la denunciada.

SEPTIMO. Previos los trámites de ley, emitir resolución en la que se declare fundado el presente procedimiento y como consecuencia se aplique las sanciones correspondientes.

PROTESTO LO NECESARIO.

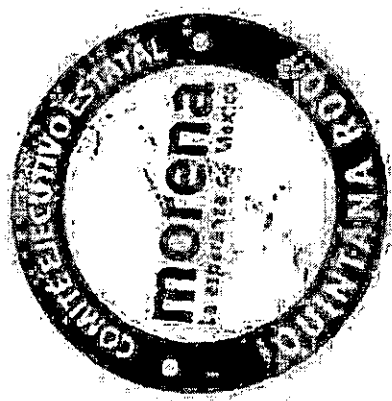


C. ERIK SANCHEZ CORDOVA.



PROTAGONISTA DEL CAMBIO VERDADERO
morena
La esperanza de México

NOMBRE: ERIC SANCHEZ CORDOVA
FECHA DE AFILIACION: 22 / 03 / 2013
ID: 48953
ID ANTERIOR: 100571226
CLAVE DE ELECTOR: SNCRER79062221H000



SECRETARIA DE ORGANIZACION
RECIBIDO